

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 15 de junio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12886

525383

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 192-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionario del INDECI a Panamá, en comisión de servicios **525385**

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.MM. N°s. 0335 y 0337-2014-MINAGRI.- Designan representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" **525385**
R.M. N° 0336-2014-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterna del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional para la Investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional **525386**

R.M. N° 0340-2014-MINAGRI.- Designan representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial encargada de la elaboración y seguimiento del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zona de Frontera" **525386**

COMERCIO

EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 160-2014-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a México, en comisión de servicios **525387**

CULTURA

R.M. N° 190-2014-MC.- Designan Directora de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura **525388**

DEFENSA

R.S. N° 271-2014-DE/- Autorizan viaje de personal militar a Rusia, en comisión de servicios **525388**

SALUD

R.D. N° 009/2014/INSN-SB/T.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **525389**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 240-2014-MTC/12.- Otorgan a persona natural el permiso de operación de aviación general: cívico / privado **525390**

R.D. N° 2292-2014-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Señor de los Temblores S.A.C. la modificación de los términos de su autorización, cambiando ubicación de local en el departamento del Cusco **525392**

R.D. N° 2300-2014-MTC/15.- Autorizan a la empresa Agrupación Técnica Automotriz IRH S.A.C. para operar como entidad certificadora de conversión a gas licuado de petróleo a nivel nacional **525393**

VIVIENDA

R.M. N° 175-2014-VIVIENDA.- Disponen la ampliación del ámbito de aplicación de la Convocatoria de BFHs en la Modalidad de Aplicación de Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio para el Año 2013, aprobada por R.M. N° 096-2013-VIVIENDA **525394**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 146-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Moquegua **525395**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 109-2014-OS/CD.- Modifican la "Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos" y la "Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales" **525396**

Res. N° 110-2014-OS/CD.- Disponen la publicación del proyecto "Procedimiento de Control Metrológico a los Dispensadores de Gas Licuado de Petróleo para uso automotor en Estaciones de Servicios y/o Gasocentros" en el portal institucional de OSINERGMIN **525397**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 077-2014-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Resolución publicado mediante la Res. N° 058-2014-CD/OSIPTEL

525398

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. N°s. 119 y 120-2014-SERVIR-PE.- Asignan Gerentes Públicos en cargos de destino de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y del Ministerio de Educación

525399

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

R.D. N° 005-2014-INGEMMET/SG-OAJ.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2014

525400

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 083-2014-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a Francia, en comisión de servicios

525400

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 043-2014-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez Superior Titular del Distrito Judicial del Callao

525402

Res. Adm. N° 044-2014-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima Norte para participar en evento a realizarse en Guatemala

525402

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 751-2013-UNSM/CU-R.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto a Brasil, en comisión de servicios

525403

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 374-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia de regidores del Concejo Provincial de Concepción, departamento de Junín

525403

Res. N° 384-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que desestimó el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MDA, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima

525407

Res. N° 395-2014-JNE.- Confirman acuerdo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde y regidora del Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash

525410

Res. N° 399-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de suspensión de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna

525413

Res. N° 400-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de regidor de la Municipalidad Provincial de El Collao, departamento de Puno

525415

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3445-2014.- Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

525417

Res. N° 3608-2014.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a los EE.UU., en comisión de servicios.

525417

RR. N°s. 3625 y 3626-2014.- Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU. y México, en comisión de servicios

525418

Res. N° 3629-2014.- Autorizan viaje del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a Canadá, en comisión de servicios

525419

Res. N° 3630-2014.- Autorizan viaje de funcionarios a Bolivia, en comisión de servicios

525420

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 419-MPL.- Modifican el artículo 3 de la Ordenanza N° 265-2007-MPL, referido a la conformación de la Comisión Ambiental Municipal de Pueblo Libre CAM-MPL

525421

Ordenanza N° 420-MPL.- Establecen incentivos a favor de contribuyentes del distrito de Pueblo Libre por realización del Programa de Actualización Tributaria 2014

525422

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 003-2014-MDSL.- Aprueban nuevo cronograma de actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2015

525424

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 449-2014-RASS.- Declaran la habilitación urbana de oficio de predio ubicado en el distrito

525425

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 300-MVES.- Aprueban beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial

525427

D.A. N° 011-2014-ALC/MVES.- Modifican el TUPA de la Municipalidad, en lo referido a los Procedimientos de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa del Consumidor

525428

D.A. N° 012-2014-ALC/MVES.- Prorrogan fecha de celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2014, a realizarse en el distrito

525429

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de funcionario del INDECI a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 192-2014-PCM

Lima, 14 de junio de 2014

VISTO: el Oficio N° 1522-2014-INDECI/9.0, del Instituto Nacional de Defensa Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, se comunica que con Carta s/n del Jefe de la Oficina a.i., OCHA ROLAC de fecha 16 de abril de 2014, en representación de la Secretaría Ejecutiva del Grupo Inter-Agencial REDLAC, en colaboración con el Grupo de Trabajo de Riesgo, Emergencia y Desastres Regional (REDLAC), invita a los Coordinadores Residentes para que participen en el Foro REDLAC de Intercambio de Experiencias: Mejorando la Rendición de Cuentas e Innovando en un Mundo Humanitario Cambiante, que se llevará a cabo entre el 17 al 19 de junio de 2014, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, el objetivo del evento es proporcionar un espacio de intercambio entre socios del Grupo de Trabajo de Riesgo, Emergencia y Desastres Regional (REDLAC) y otros actores humanitarios, con el fin de explorar posibilidades de crear sinergias horizontales entre organizaciones y países, pensar en propuestas innovadoras para el trabajo humanitario en un contexto cambiante y dinámico, buscar mecanismos para mejorar la rendición de cuentas de acciones, entre otros, con el fin de mejorar el trabajo de preparación y respuesta a desastres en América Latina y El Caribe;

Que, es importante participar en el citado Foro, pues permitirá recoger experiencias innovadoras de los países participantes y compartir los procedimientos que vienen implementándose en nuestro país en atención a la temática a ser tratada;

Que, en tal sentido corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, del 16 al 19 de junio de 2014; cuyos gastos por concepto de pasajes (incluye TUUA), serán financiados con cargo al presupuesto institucional de INDECI;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco José Ambía Camargo, Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de Defensa Civil, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, entre los días 16 al 19 de junio de 2014, a fin de participar en el Foro señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo (incluye TUUA)	US\$ 1 258,00
Viáticos (3+1 - US\$ 315.00 por día)	US\$ 1 260,00
Total	US\$ 2 518,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante el mismo.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1097222-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0335-2014-MINAGRI

Lima, 12 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se dispuso la fusión por absorción del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo esta última la entidad absorbente, estableciéndose que toda referencia hecha al INADE o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de Agricultura;

Que, en consecuencia, teniendo en consideración que en mérito al proceso de fusión mencionado, la representación que tenía esa institución en el Consejo Directivo del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, la ejercerá el Ministerio de Agricultura y Riego, con lo cual, este ministerio contará con dos (02) representantes en ese Consejo Directivo, por lo que, se hace necesaria la designación de uno de ellos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor Eddy Rónald Fernández Cruz, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1096667-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0337-2014-MINAGRI**

Lima, 12 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0381-2011-AG, de fecha 02 de setiembre de 2011, se dejó sin efecto la designación del señor Esmith Rubén González Velásquez como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”, haciéndose necesaria una nueva designación;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ronald Fernando Montes Matos, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1096667-3

Designan representantes titular y alterna del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0336-2014-MINAGRI**

Lima, 12 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 92-2014-MINAGRI-DVM PA, de fecha 02 de junio de 2014, del Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2001-ED, se declara de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2001-ED, se crea la Comisión Nacional sobre investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional;

Que, mediante Ley Nº 28260, Ley que otorga fuerza de Ley al Decreto Supremo 031-2001-ED, se establece la conformación de la Comisión Nacional, la misma que está integrada por representantes de los Ministerios de Cultura, Relaciones Exteriores, Transportes y Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo, Economía y Finanzas, Agricultura y Riego y Defensa;

Que, el artículo 36° de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regula la naturaleza de las Comisiones Sectoriales y Multisectoriales;

Que, el artículo 4° de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, señala que la designación de miembros de Comisiones Multisectoriales será mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Oficio del Visto, el Viceministro de Políticas Agrarias, propone la representación del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional;

De conformidad con la Ley Nº 28260, Ley que otorga fuerza de Ley al Decreto Supremo Nº 031-2001-ED, el Decreto Supremo Nº 039-2001-ED; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los señores Ricardo Gutiérrez Quiroz, Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y Fabiola Martha Muñoz Dodero, Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Comisión Nacional para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional, y a los representantes designados para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1096667-2

Designan representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial encargada de la elaboración y seguimiento del “Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zona de Frontera”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0340-2014-MINAGRI**

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 831-2014-MINAGRI-DGCA/DG, de fecha 11 de abril de 2014, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 083-2012-PCM, se declaró de interés nacional y de

necesidad pública, la elaboración y ejecución del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera"; asimismo, mediante su artículo 2, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objetivo de diseñar, elaborar y realizar el seguimiento de la ejecución del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera", la misma que está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, el cual debe ser designado mediante resolución ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0355-2012-AG, se designó, entre otro, al señor José Alberto Muro Ventura, como representante titular del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial encargada de la elaboración y seguimiento del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zona de Frontera";

Que, mediante Oficio del Visto, el señor José Alberto Muro Ventura, ha puesto a disposición, entre otros, el encargo conferido mediante Resolución Ministerial N° 0355-2012-AG;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la precitada representación y designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación conferida al señor José Alberto Muro Ventura, Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial encargada de la elaboración y seguimiento del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zona de Frontera", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita Gloria Mercedes Flores Matienzo, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, encargada de la elaboración y seguimiento del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zona de Frontera".

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, encargada de la elaboración y seguimiento del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zona de Frontera", así como a la representante designada y al ex representante, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1097126-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2014-MINCETUR

Lima, 12 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, cuyo objetivo es conformar un área de integración para asegurar la plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia; esta iniciativa se encuentra integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, en el contexto de los mandatos presidenciales de la Cumbre de Cartagena, así como los acuerdos alcanzados en la Reunión de Ministros realizada en México D.F, en mayo pasado, se han programado Reuniones del Grupo de Alto Nivel (GAN) y de Ministros de Comercio Exterior y Relaciones Exteriores y la Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, que se llevarán a cabo en Punta Mita, Estado de Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 20 de junio de 2014;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice su viaje y de un grupo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en las reuniones del GAN y de Ministros de Comercio Exterior y Relaciones Exteriores antes mencionadas, prestando apoyo técnico a la Titular del Sector;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior y de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, en tanto dure la ausencia de sus titulares;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a Punta Mita, Estado de Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y de la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, del 17 al 22 de junio de 2014, y de la señorita Silvia Rosa Soto Velásquez, del 17 al 20 de junio de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en las Reuniones de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Edgar Manuel Vásquez Vela, José Eduardo Brandes Salazar y Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor (del 17 al 22 de junio de 2014):

Pasajes (US\$ 1 442,98 x 3 personas)	: US \$ 4 328,94
Viáticos (US\$ 440,00 x 04 días x 3 personas)	: US \$ 5 280,00

Silvia Rosa Soto Velásquez (del 17 al 20 de junio de 2014):

Pasajes	: US \$ 1 247,98
Viáticos (US\$ 440,00 x 03 días)	: US \$ 1 320,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los funcionarios y personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar al señor José Miguel Gamarra Skeels, Viceministro de Turismo, las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, a partir del 17 de junio de 2014, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5º.- Encargar al señor Daniel José Espinosa Seguín, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del 17 de junio de 2014, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 6º.- La presente Resolución no libera ni exoneran del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1096740-1

CULTURA

Designan Directora de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 190-2014-MC

Lima, 13 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2014-MC de fecha 14 de enero de 2014, se designó a la señora Ana Grimanesa Reátegui Napurí en el cargo de Directora de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración, a partir del 16 de enero de 2014;

Que, la citada funcionaria, con Carta de fecha 12 de junio de 2014, ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia, dar por concluida la designación antes efectuada y designar al funcionario que ocupará el cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del 16 de junio de 2014, la renuncia formulada por la señora Ana Grimanesa Reátegui Napurí al cargo de Directora de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 16 de junio de 2014, a la señora Rosmery Santos Magino en el cargo de Directora de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1097219-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar a Rusia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 271-2014-DE/

Lima, 14 de junio de 2014

Visto, el FACSIMIL (DSD) Nº 265 de la Subdirectora de Asuntos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 04 de abril de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, la Subdirectora de Asuntos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace conocer la invitación a DOS (02) miembros de la delegación para participar en la "Quinta Reunión Internacional de Funcionarios de Alto Nivel Responsables de las Cuestiones de Seguridad", organizado por el Consejo de Seguridad de la Federación de Rusia, a llevarse a cabo en la ciudad de Kazán - Rusia, del 18 al 21 de junio de 2014;

Que, con Oficio N° 897-2014-MINDEF/VPD/B/c de fecha 28 de abril de 2014 y Oficio N° 1079-2014-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 19 de mayo de 2014, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, hace de conocimiento al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que el Sector considera conveniente la participación del General de Brigada EP Moisés DEL CASTILLO Merino y el Teniente Coronel EP Jorge HURTADO Hurtado, en el mencionado evento internacional;

Que, por Oficio N° 1337 CCFFAA/SG/CIOEC de fecha 28 de mayo de 2014, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas hace de conocimiento al Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, la designación del General de Brigada EP Moisés DEL CASTILLO Merino y del Teniente Coronel EP Jorge HURTADO Hurtado, a fin de que participen en la "Quinta Reunión Internacional de Funcionarios de Alto Nivel Responsables de las Cuestiones de Seguridad";

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Kazán - Rusia, del personal que se nombra en la parte resolutiva, a fin que participen en la "Quinta Reunión Internacional de Funcionarios de Alto Nivel Responsables de las Cuestiones de Seguridad", por cuanto los conocimientos y experiencias a tratar redundarán en beneficio del Sector;

Que, el Consejo de Seguridad de la Federación de Rusia, asumirá el costo de pasajes aéreos entre Moscú - Kazán (ida y vuelta), hospedaje y alimentación de los participantes en el referido evento, por lo que el costo de pasajes aéreos Lima-Moscú-Lima será asumido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar designado durante la totalidad del evento antes indicado, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación al inicio del mismo y su retorno UN (1) día posterior al término del evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de

2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, al General de Brigada EP Moisés Daniel Iván DEL CASTILLO Merino, identificado con DNI Nº 40729688 y al Teniente Coronel EP Jorge Adolfo HURTADO Hurtado, identificado con DNI Nº 43441659, a fin que participen en la "Quinta Reunión Internacional de Funcionarios de Alto Nivel Responsables de las Cuestiones de Seguridad", a realizarse en la ciudad de Kazán - Rusia, del 18 al 21 de junio de 2014; así como autorizar su salida del país el 16 de junio de 2014 y su retorno el 22 de junio del 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Moscú (Rusia) - Lima:
US\$ 2,470.25 x 2 Oficiales (Incluye TUUA) US\$ 4,940.50

TOTAL A PAGAR: US\$ 4,940.50

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4º.- El Personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, el personal militar, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1097222-2

SALUD

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
DEL NIÑO - SAN BORJA

RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 009/2014/INSN-SBT

Lima, 18 de febrero de 2014

VISTO:

El expediente Nº 14-000959-001 que contiene el Informe Nº 008-2014-SU-RH-UA-DG/INSN-SAN

BORJA/MINSA de fecha 11 de febrero de 2014, sobre la designación de responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica en su Informe Nº 018-2014-UAJ-INSN-SB, cuyos fundamentos se reproducen; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red CIL Pro empleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1º de la Ley Nº 27736, la misma que será difundida por el Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, el artículo 2º del precitado dispositivo legal señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al "Programa Red CIL Pro-empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar. Están excluidas de esta obligación de concursar y remitir la oferta, los puestos clasificados como de confianza conforme las reglas de la normativa laboral pública vigente; asimismo establece que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red CIL Pro-empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, establece que la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo es un órgano de línea, responsable de proponer, ejecutar, dirigir y evaluar la política y la normativa en materia de intermediación laboral pública y privada; asimismo, regula, coordina, ejecuta y supervisa la articulación de los servicios en materia de promoción del empleo y capacitación laboral; que se prestan a nivel nacional, regional de promoción del empleo y capacitación laboral; que se prestan a nivel nacional, regional y local, integrados en una Red Nacional bajo su coordinación y asistencia técnica; a que hace referencia el Decreto Supremo Nº 012-2014-TR;

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, establece "El Órgano encargado de los Contratos Administrativos de Servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces";

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, establece las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, referente a la transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del Sector Público y Privado; señala que "Todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red CIL Pro-empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar";

Que, la Resolución Ministerial Nº 237-2013/MINSA, publicada el 03 de mayo del 2013, dispone que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud se encargará por un plazo máximo de seis (6) meses de los Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja en tanto dicha Unidad Ejecutora cuente con el personal administrativo que le permita gestionar los Sistemas Administrativos;

Que, la Resolución Ministerial Nº 700-2013/MINSA, publicada el 31 de octubre del 2013, resuelve ampliar el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 090-2013/MINSA y modificado por Resolución Ministerial Nº 237-2013/MINSA, para que la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, para la implementación y funcionamiento de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja se encarguen de los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Gestión de Recursos Humanos, Planeamiento, Presupuesto, Modernización de la Gestión Pública e Inversión Pública, según corresponda, hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020/2013/INSN-SB/T de fecha 27 de diciembre de 2013, se resuelve aprobar el Reglamento Interno de Funciones, Operaciones y Relaciones de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021/2013/INSN-SB/T de fecha 28 de diciembre de 2013, se resuelve designar responsables de las Unidades y Sub-Unidades establecidas en el Reglamento Interno de Funciones, Operaciones y Relaciones de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA, en la cual se designa responsable de la Sub-Unitad de Recursos Humanos a la Lic. Ruth Irene Lévano Acosta;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 112-2014/MINSA, publicada el 10 de febrero de 2014, se resuelve disponer la aplicación del Reglamento Interno de Funciones, Operaciones y Relaciones de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA, en tanto se aprueban los documentos de gestión del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, publicada el 02 de marzo de 2013, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA, en el pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-2013/MINSA, publicada el 12 de marzo de 2013, se encargó al Médico Cirujano Carlos Luis Urbano Durand, Ejecutivo Adjunto II, Nivel F5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, como Titular de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA, en el pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante el Informe N° 008-2014-SU-RH-UADG/INSN-SAN BORJA/MINSA de fecha 11 de febrero de 2014, la responsable de la Sub-Unitad de Recursos Humanos, Lic. Ruth Irene Lévano Acosta, informa sobre la obligación legal de designar un responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo, solicita la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica al respecto;

Que, mediante el Informe Legal N° 018-2014-UAJ-INSN-SB, la Unidad de Asesoría Jurídica opina sobre la designación del responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el sentido que se enmarca en las normas legales y reglamentarias nacionales y del sector salud, recomendando por ello la designación de la Lic. Ruth Irene Lévano Acosta en su calidad de responsable de la Sub-Unitad de Recursos Humanos, mediante Resolución del Titular, que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Por estas consideraciones, y estando además a lo dispuesto la Ley N° 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, en la Resolución Directoral N° 020/2013/INSN-SB/T, en la Resolución Directoral N° 021/2013/INSN-SB/T, en la Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, en la Resolución Ministerial N° 091-2013/MINSA, en la Resolución Ministerial N° 112-2014/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Lic. Ruth Irene Lévano Acosta, como responsable de remitir al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, a que se refiere la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones realice la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS LUIS URBANO DURAND
Titular
Instituto Nacional de Salud del Niño-san Borja

1096947-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a persona natural el permiso de operación de aviación general: cívico / privado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 240-2014-MTC/12

Lima, 19 de mayo del 2014

Vista la solicitud del señor ALAN TROY MANUEL LAGUNA LAGUNA, sobre el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-046825 del 05.08.2013, Documento de Registro N° 138404 del 23.09.2013, Documento de Registro N° 2013-046825-B del 23.09.2013, precisado con Documento de Registro N° 2013-046825-C del 14.10.2013, Documento de Registro N° 2013-046825-D del 12.11.2013, Documento de Registro N° 2013-046825-E del 13.12.2013, Documento de Registro N° 2013-046825-F del 16.01.2014 y Documento de Registro N° 2013-046825-G del 27.03.2014 el señor ALAN TROY MANUEL LAGUNA LAGUNA solicitó Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado;

Que, según los términos del Memorando N° 113-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 435-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 073-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 156-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor ALAN TROY MANUEL LAGUNA LAGUNA el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de acuerdo a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:
- Aviación General: Cívico / Privado.

MATERIAL AERONÁUTICO:
- Piper PA-34-200T Seneca II

ÁMBITO DEL SERVICIO:
- Nacional e Internacional

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:
(Internacional)

- BRASIL: Cruzeiro Do Sul, Tabatinga, Puerto Velho
- COLOMBIA: Leticia.
- ECUADOR: Guayaquil.
- CHILE: Arica, Iquique

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS,
AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS (Nacional)

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegria, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTOS: APURÍMAC

- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuaman.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Kirigueti, Las Malvinas, Patria, Tangoshiri, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo Marfa.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTOS: JUNÍN

- Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual / Don Lucho, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpaya.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano, Las Palmas.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Teniente Bergerie, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas, Shanusi.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Manu, Puerto Maldonado, Iñapari.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTOS: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Sepahua, Puerto Esperanza, Bolognesi, Masisea, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Contamana.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas al señor ALAN TROY MANUEL LAGUNA LAGUNA deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- El señor ALAN TROY MANUEL LAGUNA LAGUNA requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso sea aplicable; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- El señor ALAN TROY MANUEL LAGUNA LAGUNA está obligado a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El señor ALAN TROY MANUEL LAGUNA LAGUNA está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- El señor ALAN TROY MANUEL LAGUNA LAGUNA empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- El señor ALAN TROY MANUEL LAGUNA LAGUNA podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves del señor ALAN TROY MANUEL LAGUNA LAGUNA podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación, en caso lo requiera.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- El señor ALAN TROY MANUEL LAGUNA LAGUNA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Señor de los Temblores S.A.C. la modificación de los términos de su autorización, cambiando ubicación de local en el departamento del Cusco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2292-2014-MTC/15**

Lima, 28 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 055830, 077511 y 090959, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SEÑOR DE LOS TEMBLORES S.A.C. - ESCOTEM S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1724-2013-MTC/15 de fecha 24 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 31 de mayo del mismo año, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SEÑOR DE LOS TEMBLORES S.A.C. - ESCOTEM S.A.C., con RUC N° 20491195852 y domicilio en Av. Los Incas N° 714, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5032-2013-MTC/15 de fecha 26 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 19 de diciembre del mismo año, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 055830 de fecha 28 de marzo de 2014, La Escuela solicitó la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 1724-2013-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza y taller de instrucción teórico - práctico de mecánica, al local ubicado en: Av. Micaela Bastidas N° 800 y Pedro Vilcapaza N° 203, (primer, tercer y cuarto piso), Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco;

Que, mediante Oficio N° 2713-2014-MTC/15.03 de fecha 09 de abril de 2014, notificado con fecha 16 de abril del presente año, esta administración advirtió las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual fue respondido mediante Parte Diario N° 077511 de fecha 05 de mayo de 2014;

Que, mediante Parte Diario N° 090959 de fecha 26 de mayo de 2014, La

Escuela completo documentación faltante, respecto a las observaciones precisadas en el oficio antes citado;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53° de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, de la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza y taller de instrucción teórico - práctico de mecánica, presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SEÑOR DE LOS TEMBLORES S.A.C. - ESCOTEM S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local, autorizado mediante Resolución Directoral N° 1724-2013-MTC/15; en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 003-2014-MTC/15.jvp de fecha 28 de mayo de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, la inspectora concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, se verificó que el nuevo local de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SEÑOR DE LOS TEMBLORES S.A.C. - ESCOTEM S.A.C., ubicado en Av. Micaela Bastidas N° 800 y Pedro Vilcapaza N° 203, (primer, tercer y cuarto piso), Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, cumple con lo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43° de El Reglamento, referido a la infraestructura y equipamiento;

Que, estando en lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1434-2014-MTC/15.03-AA.ec de fecha 28 de mayo de 2014, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SEÑOR DE LOS TEMBLORES S.A.C. - ESCOTEM S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 1724-2013-MTC/15, cambiando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza y taller de instrucción teórico - práctico de mecánica), al ubicado en: Av. Micaela Bastidas N° 800 y Pedro Vilcapaza N° 203, (primer, tercer y cuarto piso), Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SEÑOR DE LOS TEMBLORES S.A.C. - ESCOTEM S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a la empresa Agrupación Técnica Automotriz IRH S.A.C. para operar como entidad certificadora de conversión a gas licuado de petróleo a nivel nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2300-2014-MTC/15

Lima, 29 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 068496 y 079257, presentados por la empresa AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 068496 de fecha 16 de abril de 2014 la empresa AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Parte Diario N° 079257 de fecha 07 de mayo de 2014, La Empresa presentó diversa documentación a fin de ser anexada a su solicitud de autorización;

Que, de acuerdo al Informe N° 1251-2014-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y

sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	10 de abril de 2015
Segunda renovación de Carta Fianza	10 de abril de 2016

En caso que la empresa AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	05 de mayo de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	05 de mayo de 2016

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular

de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo Sexto.- La empresa AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1095583-1

VIVIENDA

Disponen la ampliación del ámbito de aplicación de la Convocatoria de BFHs en la Modalidad de Aplicación de Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio para el año 2013, aprobada por R.M. N° 096-2013-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2014-VIVIENDA

Lima, 12 de junio de 2014

VISTO, el Informe N° 123-2014/VIVIENDA/VMVU-DNV de la Dirección Nacional de Vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una Vivienda de Interés Social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA se declaró de utilidad pública la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, el cual tiene entre sus objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al BFH para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, los Grupos Familiares - GF postularán al BFH, previo proceso de Convocatoria publicada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA se convocó en el año 2013, al otorgamiento de 5000 BFHs en la Modalidad de Aplicación de Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio, a la población de los departamentos de Apurímac (provincias de Andahuaylas y Chincheros), Arequipa (todas las provincias), Ayacucho (provincias de Huanta y La Mar), Cusco (provincia de La Convención), Huancavelica (provincias de Tayacaja y Churcampa) y Junín (provincias de Concepción, Huancayo y Satipo);

Que, mediante el Informe del Visto, la Dirección Nacional de Vivienda, propone ampliar a nivel nacional, el ámbito de aplicación de la Convocatoria para el otorgamiento de 5000 BFHs en la Modalidad de Aplicación de Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio, aprobada por Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, a fin de optimizar los BFHs;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y con la finalidad de garantizar la participación de grupos familiares de todo el país, en el procedimiento de otorgamiento del BFH para la Modalidad de Aplicación de Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio, es necesario ampliar a nivel nacional el ámbito de aplicación de la Convocatoria efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, la misma que se dará por concluida al asignar la totalidad de los BFHs ofertados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, sus normas ampliatorias y/o modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- De la ampliación del ámbito de aplicación de la Convocatoria de BFHs en la Modalidad de Aplicación de Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio para el año 2013, aprobada por Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA

Dispóngase la ampliación del ámbito de aplicación de la Convocatoria para el otorgamiento de 5000 BFHs en la Modalidad de Aplicación de Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio para el año 2013, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, a nivel nacional.

La inscripción en los Registros del Programa Techo Propio para la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda, culminará cuando se hayan asignado la totalidad de los BFHs ofertados mediante la Convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA. Para tales efectos, se exceptúa del cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 34 y en el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para la Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Precísase, que a lo dispuesto en el artículo Único de la presente Resolución, le serán aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, en lo que resulte aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

1097166-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Moquegua

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 146-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 04 de abril de 2014

Visto el Expediente N° 275-2014/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, del predio de 244,62 m² ubicado en el Lote 20 de la Manzana H del Pueblo Joven San Francisco, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el predio de 244,62 m² ubicado en el Lote 20 de la Manzana H del Pueblo Joven San Francisco, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, se encuentra inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la Partida N° P08005065 del Registro Predios de Moquegua y Registro SINABIP N° 697 – Moquegua;

Que, mediante Título de Afectación en Uso s/n de fecha 26 de julio de 2000, COFOPRI afectó en uso el predio sub materia a favor del Club de Madres San Francisco de Asís, por un plazo indefinido, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones, uso: Comedor Popular/Club de Madres;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales puede emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema de Bienes Estatales", se dispone el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, con fecha 10 de julio de 2013, profesionales de la Subdirección de Supervisión realizaron una inspección técnica al predio sub materia, verificando que el predio se encuentra administrado por la Asociación Grupo Adulto Mayor San Francisco de Asís, siendo utilizada como Sala de Educación Temprana Sol Naciente, y según información proporcionada por la profesora Gladis Cutipa funciona en horas de la mañana de lunes a viernes, siendo autorizado por la mencionada Asociación, quienes utilizan el local algunas días de la semana;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2013 fue publicado el Oficio N° 2492-2013/SBN-DGPE-SDS en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario "Expreso", a fin de que el Club de Madres San Francisco de Asís sea notificado de conformidad con el artículo 20.1.3 de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el Club de Madres San Francisco de Asís no ha cumplido con remitir su descargo dentro de los 30 días calendarios requeridos mediante el Oficio N° 2492-2013/SBN-DGPE-SDS;

Que, mediante Informe N° 220-2014/SBN-DGPE-SDS, del 10 de marzo de 2013, la Subdirección de Supervisión informó sobre las acciones de supervisión realizadas en el predio sub materia, concluyendo que el predio se encuentra administrado por la Asociación Grupo Adulto Mayor San Francisco de Asís, destinado a local de usos múltiples, siendo utilizada como Sala de Educación Temprana Sol Naciente, razón por la cual la organización social Club de Madres San Francisco de Asís, no ocupa el predio ni viene cumpliendo con la finalidad para lo cual se otorgó;

Que, de lo expuesto se verifica que el afectatario no ha cumplido con destinar el predio a la finalidad de la afectación en uso otorgada, por lo que corresponde a esta Superintendencia tramitar la extinción de la afectación en uso a favor del Estado del área de 364,00 m², por la causal establecida en el numeral 1) del Artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, concordante con el literal a) del numeral 3.13 de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por Resolución N° 050-2011/SBN, aplicable al presente caso conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la citada Directiva;

Que, encontrándose el predio materia de la presente Resolución afectado en uso por COFOPRI, corresponde inscribir el dominio del mismo a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 – que estableció el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, los incisos c), e) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0143-2014/SBN-DGPE-SDAPE y en el Informe Técnico Legal N° 0144-2014/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 03 de abril de 2014 respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 244,62 m² ubicado en el Lote 20 de la Manzana H del Pueblo Joven San Francisco, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la Partida N° P08005065 del Registro Predios de Moquegua.

Artículo 2º.- Declarar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente, según los documentos técnicos que sustentan la presente, reasumiendo el Estado la administración del mismo.

Artículo 3º.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá en el Registro de Predios de la Oficina

Registral de Moquegua, la titularidad de dominio del predio antes descrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, dispuestas en los artículos precedentes.

Regístrate y comuníquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
1096893-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos” y la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN N° 109-2014-OS/CD

Lima, 3 de junio de 2014

VISTO:

El Memorando N° GFE-2014-215 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobar la modificación de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos” y de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso a) del artículo 5º de la Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergmin, establece como función velar por el cumplimiento de la normativa que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. Asimismo, el artículo 1º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, señala que este Organismo tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las entidades del sector Energía, velando por

la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general, cautelando la adecuada conservación del medio ambiente;

Que, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM, se aplica a los sistemas eléctricos calificados como sectores típicos de distribución 1, 2 y 3 y tiene períodos de evaluación mensual para la calidad del producto (tensión) y semestral para la calidad de suministro (interrupciones). Asimismo, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER), aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, se aplica a los sistemas eléctricos calificados como sectores típicos de distribución 4, 5, 6 y especial, y tiene períodos de evaluación semestral, tanto para la calidad del producto (tensión) como para la calidad de suministro (interrupciones);

Que, a partir del 1º de noviembre 2013 se encuentra vigente la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2013-OS/CD, la cual modifica la calificación de los Sectores Típicos de Distribución de algunos sistemas eléctricos (59 de 228 sistemas eléctricos existentes), fijados en el año 2009 con la Resolución N° 179-2009-OS/CD. Como consecuencia de esta modificación, algunos sistemas eléctricos calificados como urbanos o rurales, a partir de noviembre de 2013 han variado tal condición;

Que, esta variación del tipo de sistema eléctrico ha conllevo a que para el periodo de control del segundo semestre 2013, tanto para la NTCSE como para NTCSER, se plasmen dos sub periodos, esto es, uno de cuatro meses (julio-octubre), y otro de dos meses (noviembre-diciembre), sin tener una metodología que permita aplicar dichas normas técnicas a estos períodos, considerando que estos se aplican semestralmente en algunos casos;

Que, en ese sentido, en ejercicio de las atribuciones otorgadas al Consejo Directivo de Osinergmin antes señaladas y considerando la urgencia de contar con una metodología de aplicación de las tolerancias y mediciones respectivas para las referidas Normas Técnicas, es necesaria la aprobación de la presente norma, adicionando la Disposición Transitoria 8.8 a la Base Metodológica de la NTCSE y la Disposición Transitoria 8.3 a la Base Metodológica de la NTCSER, a fin que se precise la metodología para la aplicación de ambas normas para el periodo de control del segundo semestre 2013;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión CD 16-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Adicionar a la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”, aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 616-2008-OS/CD, la Disposición Transitoria 8.8, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

“8.8. Respecto a la Calidad de Suministro (interrupciones), en aquellos sistemas en los que se aplique tanto la NTCSE como la NTCSER las tolerancias a aplicar en el segundo semestre de 2013 se verificarán en dos partes: (i) la primera parte, de julio a octubre; y, (ii) la segunda parte, de noviembre a diciembre, esta última considerando lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2013-OS/CD.

La primera parte se evaluará considerando los dos tercios (2/3) de la tolerancia establecida. La segunda parte se evaluará con un tercio (1/3) de la tolerancia establecida, considerando la nueva clasificación de sectores típicos establecida por la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2013-OS/CD.

Respecto a la Calidad del Producto, en aquellos sistemas en los que se aplique tanto la NTCSE como la NTCSER, en lo referido a la cantidad de mediciones a realizar en el segundo semestre de 2013, éstas se

realizarán en dos partes: (i) la primera parte, de julio a octubre; y, (ii) la segunda parte de noviembre a diciembre, esta última considerando lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2013-OS/CD.

Para la primera parte, se evaluarán las mediciones que se hubiesen efectuado en los cuatro (04) primeros meses. En caso se requiera complementar los dos tercios (2/3) de las mediciones del semestre se considerarán las mediciones efectuadas en los siguientes períodos de medición, según lo determine la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

Para la segunda parte, se evaluarán las mediciones realizadas en los dos (02) últimos meses del semestre. En caso se requiera complementarlas, se considerarán las mediciones efectuadas en los siguientes períodos de medición, según lo determine la Gerencia de Fiscalización Eléctrica".

Artículo 2º.- Adicionar a la "Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales", aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD, la Disposición Transitoria 8.3, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"8.3 Respecto a la Calidad de Suministro (interrupciones), en aquellos sistemas en los que se aplique tanto la NTCSE como la NTCSER, las tolerancias a aplicar en el segundo semestre de 2013 se evaluarán en dos partes: (i) la primera parte, de julio a octubre; y, (ii) la segunda parte, de noviembre a diciembre, esta última considerando lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2013-OS/CD.

La primera parte se evaluará considerando los dos tercios (2/3) de la tolerancia establecida. La segunda parte se evaluará con un tercio (1/3) de la tolerancia establecida, considerando la nueva clasificación de sectores típicos establecida por la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2013-OS/CD.

Respecto a la Calidad del Producto, en aquellos sistemas en los que se aplique tanto la NTCSE como la NTCSER, en lo referido a la cantidad de mediciones del segundo semestre de 2013, la evaluación se realizará en dos partes: (i) la primera parte, de julio a octubre; y, (ii) para la segunda parte, de noviembre a diciembre, esta última considerando lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2013-OS/CD.

Para la primera parte, se evaluarán las mediciones que se hubiesen efectuado en los cuatro (04) primeros meses. En caso se requiera complementar los dos tercios (2/3) de las mediciones del semestre se considerarán las mediciones efectuadas en los siguientes períodos de medición, según lo determine la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

Para la segunda parte, se evaluarán las mediciones realizadas en los dos (02) últimos meses del semestre. En caso se requiera complementarlas, se considerarán las mediciones efectuadas en los siguientes períodos de medición, según lo determine la Gerencia de Fiscalización Eléctrica".

Artículo 3º.- La Gerencia de Fiscalización Eléctrica, en el ejercicio de la función supervisora de Osinergmin, es responsable de definir la correcta aplicación de las fórmulas establecidas en la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos", la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales", y sus Bases Metodológicas.

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º- La presente resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

1096688-1

Disponen la publicación del proyecto "Procedimiento de Control Metrológico a los Dispensadores de Gas Licuado de Petróleo para uso automotor en Estaciones de Servicios y/o Gasocentros" en el portal institucional de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 110-2014-OS/CD**

Lima, 3 de junio de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-879-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, estipula que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, el artículo 5º de la Ley mencionada en el párrafo precedente señala que Osinergmin ejerce de manera exclusiva las facultades de control metrológico y de calidad de combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos en las actividades que se encuentren bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221;

Que, a fin de dar cumplimiento a la disposición legal citada en el párrafo anterior en favor de una eficiente supervisión y fiscalización de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo para uso automotor, resulta necesario establecer un procedimiento específico para el control metrológico a los dispensadores de dicho producto en las Estaciones de Servicios y/o Gasocentros que lo expenden;

Que, de conformidad con la política de transparencia Institucional contemplada en los artículos 8º y 25º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación de los proyectos normativos se requiere su publicación previa en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Procedimiento de Control Metrológico a los Dispensadores de Gas Licuado de Petróleo para uso automotor en Estaciones de Servicios y/o Gasocentros", otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días calendario para la remisión por escrito de sus comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 16-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y disponer que el texto íntegro del proyecto “Procedimiento de Control Metrológico a los Dispensadores de Gas Licuado de Petróleo para uso automotor en Estaciones de Servicios y/o Gasocentros”, así como su exposición de motivos, sea publicado en el portal institucional de Osinergmin el mismo día.

Artículo 2º.- Disponer que los comentarios de los interesados serán recibidos por escrito en las mesas de partes de Osinergmin o vía correo electrónico a comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el abogado Marco Gonzales Peralta.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

1096687-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Resolución publicado mediante la Res. N° 058-2014-CD/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 077-2014-CD/OSIPTEL

Lima, 12 de junio de 2014

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2013-CD-GPRC/IX
MATERIA	:	Fijación del cargo de interconexión tope por Adecuación de Red / Ampliación de plazo para la remisión de comentarios.
ADMINISTRADOS	:	Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone: i) ampliar el plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Resolución publicado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD/OSIPTEL; y, ii) modificar la fecha para la realización de la Audiencia Pública, en el marco del Procedimiento de Fijación del Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red; y,

(ii) El Informe N° 340-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332,

modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, el Procedimiento), en el que se detallan las etapas y reglas a las que se sujetará el OSIPTEL para el ejercicio de su función normativa en la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, de oficio o a solicitud de una empresa operadora;

Que, de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de marzo de 2013, este organismo inició el procedimiento de oficio para la fijación del cargo de interconexión tope por Adecuación de Red;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de mayo de 2014, se dispuso publicar para comentarios, el Proyecto de Resolución que establecerá el cargo de interconexión tope por Adecuación de Red, otorgándose un plazo de treinta (30) días calendario para la remisión de comentarios y convocándose a Audiencia Pública en la ciudad de Lima para el día 13 de junio de 2014;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0697/CM-14 la empresa Telefónica del Perú S.A.A. solicita un plazo adicional de quince (15) días calendario para la remisión de comentarios, argumentando que se encuentra inmersa en diversos procesos que están haciendo uso de sus recursos disponibles;

Que, mediante comunicación TM-925-A-0175-14 la empresa Telefónica Móviles S.A. solicita una ampliación de diez (10) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado, para la remisión de comentarios al proyecto publicado;

Que, considerando la relevancia de contar con los comentarios de las empresas antes referidas, así como de todos los interesados, respecto del Proyecto de Resolución que establecerá el Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red, se considera razonable ampliar en diez (10) días hábiles adicionales el plazo otorgado para la remisión de comentarios al proyecto publicado; el cual empezará a computarse a partir del 17 de junio de 2014;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7º del Procedimiento, la Audiencia Pública debe llevarse a cabo con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para la recepción de comentarios y antes de la emisión de la resolución definitiva, por lo que resulta necesario modificar la fecha de realización de la Audiencia Pública;

Que, de conformidad al Artículo 183º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la convocatoria a Audiencia Pública debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en uno de los medios de comunicación de mayor difusión local, según la naturaleza del asunto, con una anticipación no menor de tres (03) días a su realización;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23º, en el inciso i) del Artículo 25º, así como en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL y el Artículo 183º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 539;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar en diez (10) días hábiles adicionales el plazo otorgado para la remisión de comentarios al Proyecto de Resolución publicado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD/OSIPTEL, el cual empezará a computarse a partir del 17 de junio de 2014.

Artículo 2º.- Modificar la fecha para la realización de la Audiencia Pública establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD/OSIPTEL, convocándola para el día 04 de julio de 2014.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución sea notificada a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, y

publicada en el Diario Oficial El Peruano y la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1097129-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asignan Gerentes Públicos en cargos de destino de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 119-2014-SERVIR-PE

Lima, 13 de junio de 2014

VISTOS, el Informe Nº 100-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes Nº 13-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 016-2011-SERVIR-PE, el señor César Luis Lainez Lozada Puente Arnao fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante el Oficio Nº 150-2013/SBN reiterado por el Oficio Nº 0070-2014/SBN-SG, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión Nº 018-2014 aprobó la asignación del Gerente Público César Luis Lainez Lozada Puente Arnao al cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 093-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum Nº 017-2014-SERVIR/ GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
César Luis Lainez Lozada Puente Arnao	Jefe de Oficina de la Oficina de Administración y Finanzas	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTES CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1097218-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 120-2014-SERVIR-PE

Lima, 13 de junio de 2014

VISTOS, el Informe Nº 095-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes Nº 12-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 078-2009-ANSC-PE, el señor Francis Ayleem Pittman Villareal fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante el Oficio Nº 397-2012-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita la asignación de Gerentes Públicos para el cargo de Jefe de Administración, Infraestructura y Equipamiento (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión Nº 017-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Francis Ayleem Pittman Villareal al cargo de Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02 del Ministerio de Educación, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 172-2013-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum Nº 017-2014-SERVIR/ GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, a partir del 20 de mayo de 2014, al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Francis Ayleen Pittman Villareal	Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02	Ministerio de Educación

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1097218-2

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 005-2014-INGEMMET/SG-OAJ

Lima, 10 de junio de 2014

VISTO, el Memorando N° 323-2014-INGEMMET/DCM, de fecha 10 de Junio de 2014 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial “El Peruano”, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial “El Peruano”, la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Mayo del año 2014, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrate y publíquese.

V. MAURICIO MARIN APONTE
Director
Oficina de Asesoría Jurídica
INGEMMET

1095580-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 083-2014-INDECOPI/COD

Lima, 12 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, desde el 02 de diciembre de 2011, la República del Perú, a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI, participa como Observador Regular en el Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), así como en sus Grupos de Trabajo sobre Competencia y Regulación, y sobre Cooperación y Aplicación;

Que, la OCDE tiene por misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, ofreciendo un foro donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, colaborando con los gobernantes para entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental, midiendo la productividad y los flujos globales del comercio e inversión, analizando y comparando datos para predecir las tendencias futuras, y fijando estándares internacionales dentro de un amplio rango, desde la agricultura y los impuestos hasta la seguridad en productos químicos;

Que, la participación de la República del Perú como Observador Regular en el Comité de Competencia de la OCDE, se debe al reconocimiento del mencionado organismo a los importantes logros alcanzados por el Perú en el campo de su política de competencia, y en atención al interés demostrado por nuestro país en incorporarse como miembro de dicho organismo, habiéndose por tal motivo decidido convocar al Perú, para que intervenga en calidad de Observador Regular, con la finalidad de participar activamente de los comités, mesas de trabajo y foros, además de difundir las buenas prácticas del Comité de Competencia de la OCDE;

Que, en este contexto, mediante comunicación electrónica de fecha 17 de abril de 2014, la OCDE ha cursado invitación al INDECOP, para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo N° 2 sobre Competencia y Regulación y del Grupo de Trabajo N° 3 sobre Cooperación y Aplicación, así como el Comité de Competencia de la OCDE, a desarrollarse del 16 al 19 de junio de 2014, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, dada la estructura y funciones del Comité de Competencia de la OCDE, la participación del INDECOP en los referidos eventos le permitirá intercambiar experiencias y discutir los casos de mayor relevancia jurídica en temas de competencia en el país, con las principales autoridades mundiales en la materia; además de acceder al apoyo técnico que el referido Comité ofrece a los gobiernos, así como a los documentos de análisis, estudios sectoriales y recomendaciones de políticas de competencia elaborados por el mismo;

Que, resulta importante para la República del Perú, en su condición de Observador Regular del Comité de Competencia de la OCDE, participar activamente y cooperar con las funciones del mismo;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación de la señorita Roxana Arellano García, Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (SDC) del INDECOP, en los eventos a realizarse en la República Francesa, dado que será la funcionaria encargada de elaborar la información requerida para las reuniones de los Grupos de Trabajo y en el Comité de Políticas de Competencia de la OCDE, además de ser la responsable de realizar las coordinaciones y atender los compromisos que se deriven de su participación en las mencionadas reuniones;

Que, asimismo cabe resaltar que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), ha planteado la admisión de la República del Perú como miembro pleno de la OCDE como un propósito factible para el año 2021, año del Bicentenario de la República;

Que, de acuerdo a lo indicado por el CEPLAN el ingreso de la República del Perú a la OCDE permitirá trabajar junto a las economías más desarrolladas del mundo en la búsqueda de soluciones a los desafíos del desarrollo; del mismo modo será, sobre todo, una señal muy potente de que la República del Perú es un país estable y confiable, lo cual se traducirá en más inversión extranjera y en mejores condiciones de financiamiento para los proyectos y emprendimientos, y que transita el camino hacia el desarrollo, en búsqueda del desarrollo de todos los peruanos;

Que, en ese sentido, la asistencia de la señorita Roxana Arellano García resulta de interés nacional, dado que permitirá que la República del Perú, a través del INDECOP, intervenga y realice contribuciones y presentaciones en el Comité de Competencia, las cuales serán analizadas a fin de determinar nuestra continuidad en el mismo y la futura membresía en la OCDE para el año 2021, de acuerdo a lo planteado por el CEPLAN;

Que, de otro lado, mediante comunicación electrónica de fecha 30 de mayo de 2014, la Dirección de Asuntos Financieros y Empresariales de la OECD, informó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP, que la República del Perú es país beneficiario del proyecto “Building Capacity on Competition Market Analysis and Effectiveness in Latin America”;

Que, en ese sentido, cursó invitación al INDECOP, para sostener una reunión de trabajo para dar inicio al mencionado proyecto, reunión que se desarrollarán en el marco del Comité de Políticas Competencia de la OCDE, el día 18 de junio de 2014, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el proyecto “Building Capacity on Competition Market Analysis and Effectiveness in Latin America”, es un proyecto promovido por el Reino Unido e implementado por la Dirección de Asuntos Financieros y Empresariales de la OECD, el cual es dirigido a las autoridades de competencia de la República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, Estados Unidos Mexicanos, República de Panamá y la República del Perú;

Que, el mencionado proyecto tiene por principales objetivos: i) aprovechar los conocimientos y experiencias

del Reino Unido y de la Unión Europea - UE en el desarrollo de estudios de mercado; ii) crear conciencia entre los organismos de la competencia de que juegan un papel fundamental en la promoción de un entorno competitivo para las actividades económicas a través de mecanismos de no ejecución, principalmente a través de sus relaciones con otras entidades gubernamentales y por el aumento de la conciencia pública de los beneficios de la competencia; y, iii) comparar el marco institucional de los estudios de mercado en toda la región;

Que, en ese sentido, se estima necesaria la participación de la señorita Roxana Arellano García, Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (SDC) del INDECOP, en la reunión del proyecto “Building Capacity on Competition Market Analysis and Effectiveness in Latin America” que se sostendrá el día 18 de junio de 2014, con los funcionarios de la OECD y de las delegaciones de los países beneficiarios, a fin de determinar el plan de trabajo del proyecto;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional para la promoción de las actividades del Perú en materia de política de competencia, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en los eventos a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra la participante, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOP; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOP, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Roxana Arellano García, Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (SDC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP, del 14 al 20 de junio de 2014 a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOP serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos	Total US\$
Roxana Arellano García	4000	540	4+1	2700	6700

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la participante deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez Superior Titular del Distrito Judicial del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 043-2014-P-CE-PJ

Lima, 11 de junio de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 046-2014-SE-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Subgerente de Escalafón de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Jorge Miguel Alarcón Menéndez, Juez Superior Titular del Distrito Judicial del Callao.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Suprema N° 225-83-JUS, de fecha 21 de junio de 1983, se nombró al doctor Jorge Miguel Alarcón Menéndez en el cargo de Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Ancash. Posteriormente, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución Administrativa N° 053-2007-CNM, de fecha 20 de febrero de 2007, de conformidad con lo establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 154-2006-CE-PJ, del 9 de noviembre de 2006, que dispuso su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao, le expidió el título respectivo como Juez Superior Titular de ese Distrito Judicial.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Memorándum N° 046-2014-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el nombrado juez nació el 17 de junio de 1944. Por consiguiente, el 17 de junio del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del día 17 de junio del año en curso, al doctor Jorge Miguel Alarcón Menéndez, en el cargo de Juez Superior Titular del Distrito Judicial del Callao; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
Presidente (e)

1097150-1

Autorizan viaje de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima Norte para participar en evento a realizarse en Guatemala

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 044-2014-P-CE-PJ

Lima, 12 de junio de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 3022 y 3024-2014-SG-CS-PJ, cursados por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República remite el Oficio N° 228-2014-DV-PE, cursado por el Presidente Ejecutivo de DEVIDA, por el cual se comunica que la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), está organizando el certamen "Taller sobre Alternativas al Encarcelamiento", a realizarse en la ciudad de Antigua, Guatemala, del 17 al 20 de junio del año en curso.

Segundo.- Que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es un organismo Público Descentralizado adscrito al sector de la Presidencia del Consejo de Ministros; tiene como misión diseñar y conducir las políticas contra las drogas en el país, promoviendo programas y proyectos dirigidos con este fin. Asimismo, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), tiene como misión principal fortalecer las capacidades humanas e institucionales de sus Estados miembros, con el fin de reducir la producción, tráfico y uso de drogas ilícitas, y encarar las consecuencias sanitarias, sociales y penales de la problemática de las drogas.

En ese sentido, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) está trabajando en la implementación del Programa Piloto de Tribunales de Tratamiento de Drogas con la cooperación de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso del Abuso de Drogas (CICAD), para ello se ha designado a las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Callao, para la implementación de la referida actividad.

Tercero.- Que, el citado taller se encuentra dentro de las actividades que responden a la Estrategia Hemisférica sobre Drogas de la Organización de Estados Americanos (OEA), las cuales han sido adoptadas por el Perú, y que buscan fomentar alternativas al encarcelamiento para personas que cometan delitos con problemas de adicción a las drogas.

Cuarto.- Que, siendo así, y por la trascendencia del citado Programa Piloto, constituye de particular interés institucional la participación de los doctores María Jessica León Yarango, Juez Superior Titular de la Tercera Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia del Callao, y Abel Pulido Alvarado, Juez Especializado del Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el mencionado certamen; teniendo en cuenta que es política de este Poder del Estado realizar todos los esfuerzos necesarios con el objeto de profundizar sus vínculos de cooperación; así como de intercambio de experiencias e iniciativas para la consecución de acciones y avances que incidan en la mejora de la impartición de justicia en el país; correspondiendo a la institución asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, de acuerdo al itinerario de viaje.

Quinto.- Que la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) asumirá los gastos de pasajes aéreos, estadía, desayuno, almuerzo y transporte interno aeropuerto-hotel-aeropuerto en Guatemala; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos parciales de cenas y traslados en Lima de los participantes.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con

lo previsto en el artículo 241º, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los doctores María Jessica León Yarango, Juez Superior Titular de la Tercera Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia del Callao; y Abel Pulido Alvarado, Juez Especializado del Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, del 16 al 20 de junio del año en curso, a la ciudad de Antigua, Guatemala, para que participen en el Taller sobre Alternativas al Encarcelamiento”; concediéndoles licencia con goce de haber por tales fechas. Debiendo los jueces emitir informe documentado sobre las actividades realizadas.

Artículo Segundo.- Los gastos de cenas y traslados en Lima de los jueces participantes, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Pliego del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctora María Jessica León Yarango:
Viáticos parciales US\$ 630.00

Doctor Abel Pulido Alvarado:
Viáticos parciales US\$ 630.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima Norte, Gerencia General del Poder Judicial y a los jueces designados, para sus conocimientos y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
Presidente(e)

1097150-2

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 751-2013-UNSM/CU-R.

Tarapoto, 27 de diciembre del 2013

Visto, el Expediente N° 4116-2013/SG, sobre aprobación de viaje a la Ciudad de Rio de Janeiro - República de Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto es una institución descentralizada, autónoma con personalidad jurídica de derecho público interno; creada por ley N° 22803 y ratificada por Ley N° 23261; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamento General; dedicada al estudio, investigación, extensión y proyección social, tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 11 de Octubre del 2013, en merito a la Carta del Presidente de Universia, se aprobó la autorización de viaje

del Dr. Julio Armando Ríos Ramírez Rector de la UNSM-T con destino a la ciudad de Rio de Janeiro de la República Federal de Brasil a partir del 26 al 31 de Julio del 2014, quienes tienen programado a participar en el III Encuentro Internacional de Rectores de Universia que se celebrará los días 28 y 29 de julio del 2014, en Rio de Janeiro, bajo el lema “La Universidad del siglo XXI. Una reflexión desde Iberoamérica”, asimismo se le asigne Dos (02) días de viáticos Nacionales y tres (03) días de viáticos internacionales;

Estando al D.S. N° 005-90-PCM - Ley N° 28927, Ley 27619. D.S. 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 11 de Octubre del 2013 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias, el Estatuto y Reglamento vigente de la UNSM-T;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en Comisión de Servicios al exterior a partir del 26 al 31 de Julio del 2014, al Dr. Julio Armando Ríos Ramírez - Rector de la UNSM-T, con destino a la ciudad de Rio de Janeiro de la República Federal de Brasil, para participar en el III Encuentro Internacional de Rectores de Universia que se celebrará los días 28 y 29 de julio del 2014, en Rio de Janeiro, bajo el lema “La Universidad del siglo XXI. Una reflexión desde Iberoamérica”.

Artículo 2º.- Otorgar, al Dr. Julio Armando Ríos Ramírez - Rector de la UNSM-T, la asignación de dos (02) días de viáticos nacionales y pasajes aéreos nacionales con Itinerario Tarapoto - Lima - Tarapoto y otorgar viáticos internacionales de tres (03) días como también pasajes aéreos internacionales con itinerario Lima - Rio de Janeiro - Brasil - Lima y el pago de TUUA Nacional e Internacional de acuerdo al siguiente detalle:

VIÁTICOS NACIONALES 02 DÍAS	
VIÁTICOS INTERNACIONALES 03 DIAS	\$ 200.00 x Día a C/U
TUUA INTERNACIONAL	\$. 40.00 a C/U

Artículo 3º.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación de la Región San Martín de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley N° 27619.

Artículo 4º.- La Oficina de Administración deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5º.- Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VRACAD, VRADM, OADM, OPLAP, UPTO, UAP, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, ACP, Legajo, OAJ, OCI, OII, OlyC y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ARMANDO RÍOS RAMIREZ
Rector de la UNSM-T

VICTOR HUGO MUÑOZ DELGADO
Secretario General

1096620-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia de regidores del Concejo Provincial de Concepción, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N.º 374-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-0195
CONCEPCIÓN - JUNÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de mayo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roberto Escobar León en contra del Acuerdo de Concejo N.º 076-2014-SE-CM/MPC que fue adoptado en Sesión Extraordinaria N.º 35, de fecha 23 de enero de 2014, que declaró infundada la solicitud de vacancia que presentó contra Antonio Isla Córdoba, Néstor Reynaldo Pimentel Zegarra, Ruth Miriam Llallico Manzanedo, José Manuel Cossío Orihuela, Olmedo Edwin Salazar Mucha, Héctor Vásquez Justano, Jorge Luis Amaya Cubas, Adelaida María Hilario Terreros y Máximo Pedro Zárate Montero, regidores del Concejo Provincial de Concepción, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 10 de diciembre de 2013, Roberto Escobar León solicitó la vacancia de Antonio Isla Córdoba, Néstor Reynaldo Pimentel Zegarra, Ruth Miriam Llallico Manzanedo, José Manuel Cossío Orihuela, Olmedo Edwin Salazar Mucha, Héctor Vásquez Justano, Jorge Luis Amaya Cubas, Adelaida María Hilario Terreros y Máximo Pedro Zárate Montero, regidores del Concejo Provincial de Concepción, por la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En la referida solicitud se afirmó que las citadas autoridades habrían ejercido función ejecutiva o administrativa por (fojas 194 a 197):

a. Desconociendo el contenido de la Ordenanza Municipal N.º 030-04-CM/MPC, que aprobó la Directiva N.º 001-GAT-04, que regula el derecho de extracción del material de áleos o cauces de los ríos de la Municipalidad Provincial de Concepción, de conformidad con las Leyes N.º 27072 y N.º 28221, con fecha 30 de noviembre de 2011, en Sesión Ordinaria N.º 22 aprobaron autorizar, por unanimidad, la extracción de material de acarreo de los cauces del río Mantaro en favor de Liliana Maritza Alejo Grados por un volumen de 3 500 m³, tal como se describe en el Acuerdo de Concejo N.º 189-2011-CM/MPC. De igual forma, en Sesión Ordinaria N.º 23 aprobaron autorizar, por unanimidad, la extracción de material de acarreo en favor de Jorge Miranda Artica por un volumen de 4 311 m³.

b. Tal como se demuestra con las actas de las Sesiones de Concejo N.º 22 y N.º 23, los referidos regidores han ejercido funciones ejecutivas y administrativas, pues dichos actos no están dentro de las seis atribuciones dispuestas en el artículo 10 de la LOM.

c. La Ordenanza Municipal N.º 030-04-CM/MPC, que aprobó la Directiva N.º 001-GAT-04, que regula el derecho de extracción del material de áleos o cauces de los ríos de la Municipalidad Provincial de Concepción, de conformidad con las Leyes N.º 27072 y N.º 28221, encarga en su artículo tercero a la gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de esta normativa con apoyo de la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, los aludidos regidores, pese a estar plenamente determinado el órgano ejecutivo encargado de encausar el trámite correspondiente, en clara vulneración de la norma aludida, se atrevieron a aprobar, en ambos casos por unanimidad, la autorización de extracción de acarreo del río Mantaro en favor de los administrados Liliana Maritza Alejo Grados y Jorge Miranda Artica.

Descargos de las autoridades cuestionadas

Mediante escrito del 23 de enero de 2014, los regidores Antonio Isla Córdoba, Ruth Miriam Llallico Manzanedo, José Manuel Cossío Orihuela, Olmedo Edwin Salazar Mucha, Adelaida María Hilario Terreros y Máximo Pedro Zárate Montero formularon sus descargos en contra de los hechos que sustentan la solicitud de vacancia, en los siguientes términos (fojas 41 a 49):

a. En tanto regidores del Concejo Provincial de Concepción, desconocen el contenido y aplicación de la Ordenanza Municipal N.º 030-04-CM/MPC, ya que dicha norma no forma parte del ordenamiento jurídico de la Municipalidad Provincial de Concepción, al no haberse publicado en el diario encargado de los avisos judiciales

ni en el cartel municipal, con constatación del juzgado, tal como lo dispone el artículo 44 de la LOM, por lo que se ha transgredido el principio de publicidad.

b. Lo expuesto se sustenta en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, que establece que la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado; en consecuencia, solo serán válidos si se cumple dicho requisito esencial, ya que se habrá respetado el principio de legalidad para la creación de normas, conforme se infiere de las múltiples sentencias del Tribunal Constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones. Por tanto, al no haberse cumplido con el principio de publicidad, la aludida ordenanza deviene en ineficaz, no tiene validez ni trascendencia jurídica ni efecto legal por no encontrarse vigente, según lo ha determinado el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00578-2011-PA/TCJUNIN, notificado a la Municipalidad Provincial de Concepción para que cumpla con la publicación de sus ordenanzas que hasta la fecha no ha cumplido.

c. En el supuesto negado de que estaría vigente la aludida ordenanza, esta, a la fecha, ha quedado totalmente desfasada, ya que, por el tiempo transcurrido (más de siete años desde su emisión), no ha sido actualizada a las nuevas normas y procedimientos normativos, tales como: i) Ley N.º 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de áleos o cauces de los ríos de las Municipalidades, ii) Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, que en su artículo 15 establece que la Autoridad Nacional de Agua emitirá opinión técnica vinculante para el otorgamiento de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, iii) D.S. N.º 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, iv) D.S. N.º 012-2004-AG, que declara áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento.

d. La Ordenanza Municipal N.º 030-04-CM/MPC devendría en inaplicable, a tal punto de que ya no existe la Administración Técnica del Distrito de Riego, sino que ahora es la Administración Local de Agua (ALA Mantaro). Asimismo, en el nuevo procedimiento la Municipalidad Provincial de Concepción debe tener con carácter vinculante la opinión que emita ALA Mantaro, la cual no constituye autorización, pero sí es el requisito técnico único válido para que la municipalidad otorgue las correspondientes autorizaciones. Por ende, el solicitante de la vacancia y sus mentores desconocen este nuevo panorama jurídico técnico administrativo, y a eso se debe que su pedido sea incoherente.

e. El Acuerdo de Concejo Municipal N.º 189, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 22, de fecha 30 de noviembre de 2011, que aprueba el Dictamen N.º 019-2011-CPAR/MPC, de autorización para extracción de material de acarreo, así como el Acuerdo de Concejo N.º 196, de la Sesión Ordinaria N.º 23, de fecha 14 de diciembre de 2011, que aprueba el Dictamen N.º 024-2011-CPAR/MPC, de autorización para la extracción de material de acarreo, ambos emitidos por la Comisión de Planificación y Administración de Recursos, no vienen a constituir un acto administrativo, sino un acto de gobierno, conforme lo establecen los artículos 38 y 39 de la LOM.

f. El artículo 39 de la LOM establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, lo cual resulta concordante con lo establecido en el numeral 29 del artículo 9 de la mencionada norma, que señala que corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos.

g. Por otro lado, los artículos 55 y 56 de la LOM señalan que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.

h. Conforme a lo dispuesto por el artículo 69, numeral 9, de la LOM, constituyen renta municipal, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los áleos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.

i. Teniendo en cuenta la normativa señalada, la Municipalidad Provincial de Concepción se encuentra en la capacidad de administrar autónomamente los bienes de su propiedad el cual viene a constituir los materiales de construcción ubicados en los áleos y cauces de los ríos y canteras que se encuentran en la jurisdicción de Concepción. En ese sentido, los Acuerdos de Concejo N.º 189 y N.º 196, que aprobaron la autorización para la

extracción de material que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, se encuentra dentro de sus facultades normativas e incluso fiscalizadoras que les confiere la LOM, puesto que, al constituir patrimonio municipal su uso, explotación y/o usufructo requiere de aprobación del concejo municipal conforme lo establece el artículo 59 de la LOM, más aún cuando dicho servicio o rubro no se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la municipalidad; sin embargo, durante el presente periodo de gestión dicha explotación o uso de materiales de construcción que deposita en el cauce del río Mantaro, vienen siendo extraídos por terceras personas ajenas a la municipalidad, a vista y paciencia de la administración municipal, por lo que la comuna deja de percibir cuantiosas sumas de dinero.

j. En ese sentido, el concejo municipal cautelando el interés y patrimonio municipal, aprobó los mencionados acuerdos de concejo.

Posición del Concejo Provincial de Concepción

En la Sesión Extraordinaria N.º 35, de fecha 23 de enero de 2014, el Concejo Provincial de Concepción acordó, con diez votos en contra y ninguno a favor, rechazar la solicitud de vacancia presentada por Roberto Escobar León. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N.º 076-2014-SE-CM/MPC (fojas 27 a 39 vuelta).

Consideraciones de la apelante

Con fecha 5 de febrero de 2014, Roberto Escobar León interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 076-2014-SE-CM/MPC, que fue adoptado en Sesión Extraordinaria N.º 35, de fecha 23 de enero de 2014, que declaró infundada su solicitud de vacancia, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. El artículo 6 de la LOM señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y la máxima autoridad administrativa.

b. El artículo 10 de la LOM señala que son atribuciones y obligaciones de los regidores: 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos; 2. Formular pedidos y mociones de orden del día; 3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde; 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal; 5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal; 6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

c. En ese orden de ideas, se entiende que al concejo municipal le competen las funciones normativas y de fiscalización en tanto el alcalde, como máxima autoridad administrativa, tiene funciones ejecutivas y administrativas, por lo que queda determinado el ámbito de deberes, obligaciones y responsabilidades dentro de la estructura del gobierno municipal.

d. El concejo municipal, al resolver el pedido de vacancia, ha vulnerado el marco legal descrito. De manera arbitraria y dolosa, ha vulnerado el interés público, sobreponiendo el interés particular, por lo que ha declarado infundada la solicitud de vacancia.

e. Lo anterior, en tanto está demostrado que el concejo municipal asumió acciones de carácter administrativas y ejecutivas, toda vez que, como consecuencia de la expedición de la Ordenanza N.º 030-04-CM/MPC, que aprobó la Directiva N.º 001-GAT-04, que regula el derecho de extracción de material de los álveos o cauces de los ríos de la Municipalidad Provincial de Concepción, de conformidad con la LOM y la Ley N.º 28221, y que en el artículo 3 de la última norma mencionada encarga a la gerencia de Acondicionamiento Territorial, en forma expresa, el cumplimiento de esa normatividad con apoyo de la Policía Nacional del Perú.

f. Sin embargo, los regidores aludidos, muy a pesar de tener conocimiento del marco normativo, aprobaron, por unanimidad, "La autorización de extracción de material de acarreo del río Mantaro a favor de los administrados Liliana Maritza Alejo Grados y Jorge Miranda Artica".

g. Esto demuestra a todas luces que sobrepasaron su función normativa y fiscalizadora e invadieron el campo administrativo y ejecutivo, por lo que, en observancia del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, habrían infringido el marco legal de los gobiernos regionales, al dirigir la extracción de material de acarreo a favor de los citados administrados. En tal virtud, el acuerdo adoptado por el concejo municipal es ilegal.

h. Asimismo, el colegiado municipal en anterior oportunidad, a nivel de comisión y mediante acuerdo de concejo al aprobar la directiva de extracción y acarreo de municipalidades, no consignaron nombres de ningún administrado, sino solamente se aprobó una directiva genérica.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si los regidores cuestionados del Concejo Provincial de Concepción han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de las funciones y atribuciones de los regidores

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOM, los regidores ejercen funciones fiscalizadoras y, por delegación, las funciones políticas que corresponden al alcalde. Destacan, entre ellas, la presentación de proyectos de ordenanzas y acuerdos, formular pedidos y mociones de orden del día, desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde, desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal, mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas. Así también, como se ha señalado en los considerandos precedentes, tienen la atribución de convocar a sesiones extraordinarias de concejo, en el caso de presentarse el supuesto de hecho contemplado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

Cabe señalar que los regidores siempre deben ejercer sus funciones de fiscalización; sin embargo, ello no implica de modo alguno que no puedan desarrollar sus atribuciones políticas a través de las comisiones.

2. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente precisar que se debe tener especial cuidado de no confundir las atribuciones políticas y fiscalizadoras con aquellas ejecutivas y de administración que se encuentran proscritas para los regidores, pues, de verificarse la ocurrencia de tal hecho, las citadas autoridades pueden ser pasibles de incurrir en causal de vacancia prevista en el artículo 11, de la LOM.

3. Cabe citar, como ejemplo, lo resuelto en el Expediente N.º J-2010-0141, mediante el cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia de los regidores del Concejo Distrital de Tapachocha, provincia de Recuay, departamento de Áncash, por cuanto aquellos aprobaron el despido de todo el personal administrativo de la municipalidad, y ejercieron con ello atribuciones administrativas que únicamente le competen al alcalde, esto es, el nombramiento, contratación, cese y sanción a los servidores municipales y funcionarios de confianza. Así también, porque aprobaron descuentos a la remuneración del alcalde, función que corresponde ejercer a la oficina o entidad encargada de la gestión administrativa municipal.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que los regidores en el ejercicio de sus atribuciones políticas pueden adoptar decisiones que tiendan a mejorar la gestión y optimizar los recursos existentes, tales como declarar en emergencia administrativa y financiera al concejo provincial, en cuyo caso dicha manifestación de voluntad no puede constituir, por se, el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, pues estas se ejecutarán, de ser el caso, en una oportunidad posterior y por la autoridad o funcionario premundido para ello. Dicho criterio ha sido establecido por este órgano colegiado en el Expediente N.º J-2011-00759.

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

5. El artículo 11 de la LOM dispone, en su segundo párrafo, que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Agrega que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

6. Sobre el particular, este órgano colegiado considera importante recordar que en la Resolución N.º 0241-2009-JNE se señaló que la prohibición contenida en la referida disposición responde a la función fiscalizadora que cumplen los regidores, de conformidad con el artículo 10, numeral 4, de la LOM. Así, estos se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, esto es, no se encuentran facultados para tomar decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal ni para la ejecución de sus subsecuentes fines, ello para evitar que se configure un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones, al asumir un doble papel: administrar y fiscalizar.

7. Conforme a lo expuesto, se concluye que la finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

Análisis del caso concreto

8. Como se señaló en los antecedentes, se imputa a los nueve regidores cuestionados el haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas, que serían de competencia exclusiva del alcalde y de la administración edil, por dos hechos concretos: i) Aprobar en Sesión Ordinaria N.º 22, la extracción de material de acarreo de los cauces del río Mantaro en favor de Liliana Maritza Alejo Grados por un volumen de 3 500 m³, tal como se describe en el Acuerdo de Concejo N.º 189-2011-CM/MPC y ii) Aprobar en Sesión Ordinaria N.º 23, autorizar la extracción de material de acarreo a favor de Jorge Miranda Artica por un volumen de 4 311 m³. El solicitante señala que ambos acuerdos de concejo habrían transgredido el procedimiento establecido a través de la Ordenanza Municipal N.º 030-04-CM/MPC.

9. Sobre el particular, en primer lugar, corresponde verificar si la Ordenanza Municipal N.º 030-04-CM/MPC, del 25 de junio de 2004, ha sido expedida con respeto de los principios de legalidad y publicidad que la ley exige, toda vez que las autoridades sujetas al procedimiento de vacancia alegan el desconocimiento de la misma, así como que esta regule la extracción de material de acarreo de los cauces de los ríos ubicados en la circunscripción de la Concepción.

10. Mediante sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 4 de junio de 2012, recaída en el Expediente N.º 00578-2011-PA/TC (folios 81 a 84), nuestro máximo intérprete de la Constitución Política del Perú ha señalado que en un Estado de derecho el requisito de publicidad de las normas constituye un elemento constitutivo de su propia vigencia. Conforme a ello, una norma "no publicada" es, por definición, una norma "no vigente", "no existente" y, por lo tanto, no surte ningún efecto (fundamento 4).

11. Según el artículo 44 de la LOM, no surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de publicación o difusión. En consecuencia, la condición de vigencia de una ordenanza municipal en nuestro ordenamiento es que esta haya sido debidamente publicada.

12. Asimismo, cabe recordar que el mencionado artículo prevé que las ordenanzas municipales se publican en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, en el caso de las municipalidades provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

13. Como ya lo ha señalado en la referida sentencia nuestro Supremo Tribunal en materia constitucional, para el caso de la Municipalidad Provincial de Concepción

se tiene que existe un diario encargado de los avisos judiciales, el cual es Correo. En esa medida, para determinar si la Ordenanza Municipal N.º 030-04-CM/MPC ha sido debidamente publicitada, conforme lo prevé el artículo 44 de la LOM, es necesario que la administración edil muestre la respectiva constancia de su publicación en dicho medio de comunicación.

14. No obstante que con Oficio N.º 815-2014-SG/JNE, notificado el 24 de febrero de 2014 a la Municipalidad Provincial de Concepción, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicitó que se eleve a esta instancia copia certificada de la Ordenanza Municipal N.º 030-04-CM/MPC y de su respectiva constancia de publicación; sin embargo, la corporación edil con Oficio N.º 050-2014-SG/MPC, de fecha 3 de marzo de 2014, solo anexa como medio probatorio de la publicidad de la citada ordenanza una comunicación remitida al juez de paz letrado de Concepción, la misma que no resulta suficiente, máxime cuando está demostrada la existencia de un diario de avisos judiciales en la circunscripción provincial de Concepción.

15. En esa medida, la Ordenanza Municipal N.º 030-04-CM/MPC, al no haber sido debidamente publicitada, no guardaba vigencia al momento de la expedición de los acuerdos de concejo adoptados en las sesiones ordinarias N.º 22 y N.º 23 del año 2011. De igual forma, toda vez que con la referida ordenanza se buscaba aprobar la Directiva N.º 001-2004-GAT, con el fin de regular el procedimiento para la extracción de material de los álvodos o cauces de los ríos ubicados en la circunscripción de la Municipalidad Provincial de Concepción, la misma no era posible de ser invocada en la tramitación de un pedido con dicha naturaleza, en tanto, no gozaba de publicidad.

16. En segundo lugar, toda vez que a la fecha de los pedidos de autorización de extracción de material de acarreo de los cauces del río Mantaro formuladas por Liliana Maritza Alejo Grados y Jorge Miranda Artica, no se había establecido un procedimiento para el otorgamiento de los mismos, en tanto, la Directiva N.º 001-2004-GAT no se encontraba vigente, además de no haberse previsto trámite alguno para ello a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Concepción, queda por evaluar la razonabilidad del contenido de los acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias N.º 22 y N.º 23.

17. Sobre este punto, tal como es de observarse en el acta de la Sesión Ordinaria N.º 22, de fecha 30 de noviembre de 2011 (folios 225 a 244), con relación al pedido formulado por Liliana Maritza Alejo Grados, el acuerdo adoptado se sustentó entre otros en el Oficio N.º 756-2011-ANA-ALA MANTARO (folios 251) y el Informe N.º 066-2011-ANA-ALA MANTARO (folios 252 a 254), por los que la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura recomiendan la extracción de materiales de los materiales de acarreo, informe que, por lo demás, fue de conocimiento de la propia administración edil, para luego ser puesto a disposición del concejo municipal en la mencionada sesión ordinaria.

18. Igual línea de razonamiento es de aplicarse para el caso del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 23, de fecha 14 de diciembre de 2011, con relación al pedido formulado por Jorge Miranda Artica, esto es, el concejo provincial aprobó su pedido sobre la base del Oficio N.º 849-2011-ANA-ALA MANTARO (folios 216) y el Informe N.º 096-2011-ANA-ALA MANTARO (folios 217 a 219), que si bien los mismos eran de conocimiento del alcalde y la administración municipal que este dirige, fue puesta a consideración de los regidores cuestionados, para su aprobación, por la Secretaría General (folios 212).

19. A mayor abundamiento, cabe precisar que la extracción de materiales de acarreo de los cauces de los ríos se encuentra regulada por la Ley N.º 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álvodos o cauces de los ríos por las municipalidades, y por la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, la cual en su artículo 15, inciso 9, señala que para otorgar la respectiva autorización se requiere la opinión técnica vinculante de la Autoridad Local de Agua. En esa media, en el caso bajo análisis, al verificarce que los acuerdos de concejo por los que se autorizaron la extracción de materiales de acarreo sí contaron con la respectiva conformidad de la Autoridad Local de Agua del Mantaro, estos no son pasibles de ser asumidos como arbitrarios o como un mecanismo por el cual los regidores cuestionados hayan buscado beneficiar

a dos administrados sin mayor sustento o por un interés particular en los mismos.

20. Entonces, de lo expuesto, en tanto no existía procedimiento pre establecido para la aprobación de las solicitudes de extracción de materiales de acarreo, el concejo provincial solo se limitó a autorizar las mismas, ya que contaban con los informes técnico vinculantes expedidos por el Autoridad Local de Agua del Mantaro, dejando a salvo que el control y supervisión de tales autorizaciones fuera a estar a cargo de la gerencia de Administración. En suma, las decisiones del concejo provincial que se cuestionan como el ejercicio de una función administrativo o ejecutiva no prevista entre las atribuciones con las que cuentan los regidores del Concejo Provincial de Concepción, pueden ser admitidas como razonables en tanto no supusieron una grave afectación del deber de fiscalización que les asiste.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que los regidores cuestionados no han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM; por lo que, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Escobar León y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 076-2014-SE-CM/MPC, que fue adoptado en Sesión Extraordinaria N.º 35, de fecha 23 de enero de 2014, que declaró infundada la solicitud de vacancia que presentó contra Antonio Isla Córdoba, Néstor Reynaldo Pimentel Zegarra, Ruth Míriam Llallíco Manzanedo, José Manuel Cossío Orihuela, Olmedo Edwin Salazar Mucha, Héctor Vásquez Justano, Jorge Luis Amaya Cubas, Adelaida María Hilario Terreros y Máximo Pedro Zárate Montero, regidores del Concejo Provincial de Concepción, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1096676-1

Confirman Acuerdo de Concejo que desestimó el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MDA, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 384 -2014-JNE

**Expediente N° J-2014-00254
ASIA - CANETE - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, trece de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Luis Yaya Chumpitaz en contra del Acuerdo de Concejo N° 007-2014-MDA, que desestimó el recurso de reconsideración interpuesto en

contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MDA, que declaró infundada la solicitud de vacancia, formulada contra José Arias Chumpitaz, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-1318, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 20 de setiembre de 2013, Juan Luis Yaya Chumpitaz solicitó la vacancia de José Arias Chumpitaz en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), alegando fundamentalmente lo siguiente (fojas 5 a 17):

1. Alfredo José Quispe Campos es pariente de la autoridad cuestionada, observándose este vínculo se origina debido a que la madre de este ciudadano es prima de José Arias Chumpitaz. Asimismo, sostiene, por medio de la Resolución de Alcaldía N° 001-2011-A/MDA, de fecha 3 de enero de 2011, que José Arias Chumpitaz nombró a Alfredo José Quispe Campos como gerente de la Municipalidad Distrital de Asia.

2. Lucio Aquilino Chumpitaz Campos es pariente de la autoridad cuestionada, siendo que este vínculo se origina debido a que la madre de este ciudadano es prima de José Arias Chumpitaz. Asimismo, sostiene que Lucio Aquilino Chumpitaz Campos trabaja como obrero permanente de la Municipalidad Distrital de Asia desde el 1 de mayo de 2012.

3. Jorge Juan Arias Ramos es primo de José Arias Chumpitaz, ello debido a que el padre de Jorge Juan Arias Ramos es hermano del padre de José Arias Chumpitaz, en ese sentido, hay un vínculo de cuarto grado de consanguinidad. Así también, sostiene que Jorge Juan Arias Ramos trabajó en el área de servicio de limpieza pública.

Así también, señala que José Arias Chumpitaz ejerció injerencia directa en la contratación de Alfredo José Quispe Campos, Lucio Aquilino Chumpitaz Campos y Jorge Juan Arias Ramos, no obstante ser sus parientes.

Finalmente, el solicitante señala que José Arias Chumpitaz ha contratado personal en la Municipalidad Distrital de Asia, pese a que los trabajadores son parientes. Así, sostiene que no obstante es trabajador de la Municipalidad Distrital de Asia, Jaime Mateo Tenemás, la autoridad cuestionada, ha contratado a Janina Elízabeth Benavente Tenemás y a Mirtha Benavente Tenemás, quienes, además de ser hermanas, son primas de Jaime Mateo Tenemás. Por otro lado, José Arias Chumpitaz, pese a tener conocimiento de que en la Municipalidad Distrital de Asia labora Arturo Manco Manco, contrató al sobrino de este, Jorge Armando Ramos Manco.

Descargo del alcalde José Arias Chumpitaz

Con fecha 9 de enero de 2014, el alcalde José Arias Chumpitaz presenta su escrito de descargo (fojas 147 a 151), manifestando lo siguiente:

1. Respecto a Alfredo José Quispe Campos, la autoridad cuestionada señala que el vínculo de parentesco que lo une con dicha persona es de quinto grado de consanguinidad. Al respecto, refiere que la causal de nepotismo hace referencia al cuarto grado de consanguinidad, mas no al quinto. Agrega que si bien Alfredo José Quispe Campos ha sido contratado como gerente municipal, no se cumple con el primer requisito del análisis de la causal de nepotismo, referente al parentesco.

2. En relación con Lucio Aquilino Chumpitaz Campos, la autoridad cuestionada señala que el vínculo de parentesco que lo une con dicha persona es de quinto grado de consanguinidad. Al respecto, refiere que la causal de nepotismo hace referencia al cuarto grado de consanguinidad, mas no al quinto. Agrega que si bien

Lucio Aquilino Chumpitaz Campos ha sido contratado como obrero de la municipalidad, también es cierto que no se cumple con el primer requisito del análisis de la causal de nepotismo, referente al parentesco.

3. Finalmente, José Arias Chumpitaz, que posee un vínculo de cuarto grado de consanguinidad con Jorge Juan Arias Ramos, sin embargo, señala que Jorge Juan Arias Ramos no fue contratado por su persona, sino que laboraba como servidor de la municipalidad desde el 1 de enero del año 2006, siendo que se encuentra dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 728, motivo por el cual no se habría ejercido injerencia en su contratación.

Posición del Concejo Distrital de Asia

En sesión extraordinaria, de fecha 9 de enero de 2014, por cuatro votos a favor y dos en contra, el Concejo Distrital de Asia declaró fundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Juan Luis Daniel Yaya Chumpitaz contra José Arias Chumpitaz, alcalde de dicha municipalidad. Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 001-2014-MDA (fojas 255 a 256).

Sobre el recurso de reconsideración

Con fecha 30 de enero de 2014, José Arias Chumpitaz interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2014-MDA, en el que señala los argumentos presentados en sus descargos (fojas 237 a 243).

Posición del Concejo Distrital de Asia

En sesión extraordinaria, de fecha 11 de febrero de 2014, por tres votos a favor y tres votos en contra, y no cumpliéndose con los 2/3 necesarios se declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por José Arias Chumpitaz y, en consecuencia, se rechazó la solicitud de vacancia presentada por Juan Luis Daniel Yaya Chumpitaz. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 007-2014-MDA (fojas 216 a 217).

Respecto al recurso de apelación

El 25 de febrero de 2014, Juan Luis Daniel Yaya Chumpitaz interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 007-2014-MDA, en el que, además de reiterar los argumentos que fueron expuestos en la solicitud de vacancia, agrega que no se habría desvirtuado la relación de parentesco con Andrés Avelino Arias Chumpitaz, Jorge Raúl Chumpitaz Arias, Luis Ignacio Chumpitaz Arias, José Filo Arias Chumpitaz e Inocente Ramos Ávalos, cuyos nombres aparecen en las copias de planillas de pago de remuneraciones de la Municipalidad Distrital de Asia.

Asimismo, se señala que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia habría sido condenado el 11 de noviembre de 2004, por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Cañete, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada en agravio de la Comunidad Campesina de Asia y por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de violencia y resistencia a la autoridad, sentencia que fue confirmada por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete (fojas 189 a 198).

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el alcalde José Arias Chumpitaz ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

En el recurso de apelación interpuesto por Juan Luis Daniel Yaya Chumpitaz, menciona que: a) no se habría desvirtuado la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y Andrés Avelino Arias Chumpitaz, Jorge Raúl Chumpitaz Arias, Luis Ignacio Chumpitaz Arias, e Inocente Ramos Ávalos b) el alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia habría sido condenado, el 11 de noviembre de

2004, por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Cañete, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada en agravio de la Comunidad Campesina de Asia y por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de violencia y resistencia a la autoridad, sentencia que fue confirmada por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete. Se tiene que estos hechos son nuevos, ya que no fueron alegados ni invocados en la solicitud de vacancia que presentó en su oportunidad, por lo cual, no habiendo sido materia de debate y discusión por parte de los miembros del Concejo Distrital de Asia y, por ende, tampoco puestos en conocimiento de la autoridad afectada, este órgano colegiado, a fin de preservar el derecho de defensa y del debido proceso, no procederá a realizar el análisis respecto de los mismos.

Asimismo, de la revisión de la votación de la sesión extraordinaria en la que se discutió el recurso de reconsideración, se aprecia que existieron tres votos a favor y tres votos en contra de dicho recurso, sin embargo, con esta votación se rechazó la solicitud de vacancia, no obstante que del resultado de dicha votación debería haberse desestimado el recurso de reconsideración.

Pese a ello, el error respecto a lo resuelto en la votación no impide que este órgano electoral emita pronunciamiento sobre el fondo, en tanto en autos obran medios probatorios adecuados y suficientes que permiten crear certeza y convicción en este órgano jurisdiccional sobre los hechos materia de controversia.

Con respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, siendo aplicable la Ley Nº 26771, y su respectivo reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

2. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, conforme a reiterada jurisprudencia emitida por este órgano colegiado, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada, b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada, y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador. Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secundario, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

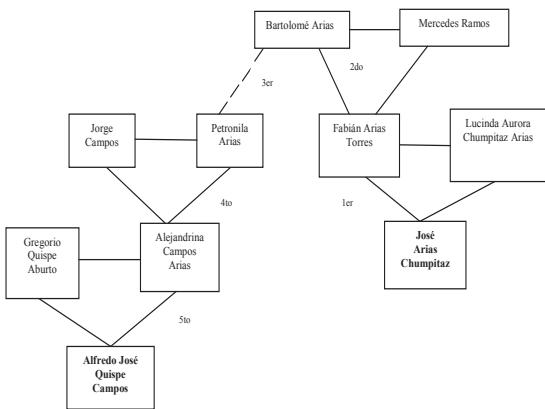
En esa línea, una vez precisados los alcances de la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

En relación a Alfredo José Quispe Campos

3. A fin de dilucidar la existencia de la causal de nepotismo, se debe analizar la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada. El solicitante señala que Alfredo José Quispe Campos es primo de José Arias Chumpitaz, sin embargo, tras analizar las partidas de nacimiento (fojas 20 a 23) no existe medio probatorio del cual se pueda desprender el tronco común entre ambos ciudadanos. En efecto, si bien se encuentra acreditado que Alfredo José Quispe Campos es hijo de Alejandrina Campos Arias, quien a su vez es hija de Petronila Arias, no se acredita el vínculo de esta ciudadana con el padre o madre de José Arias Chumpitaz, por lo que debería declararse la nulidad en este extremo, a fin de que el Concejo Distrital de Asia requiera la partida de nacimiento de Petronila Arias. Sin embargo, en aras del principio de economía y celeridad procesal, se advierte

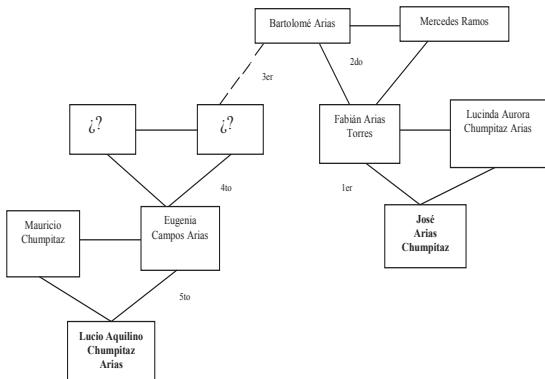
que aún cuando se tenga este documento la relación de parentesco entre Alfredo José Quispe Campos y José Arias Chumpitaz sería de quinto grado, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:



4. En ese sentido, debido a que este Supremo Tribunal Electoral ha establecido en reiterada jurisprudencia que para configurar la causal de nepotismo el vínculo entre el trabajador y la autoridad cuestionada debe ser de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y en mérito a que la relación de parentesco entre José Arias Chumpitaz y Alfredo José Quispe Campos sería de quinto grado, debe desestimarse el recurso de apelación en este extremo.

En relación con Lucio Aquilino Chumpitaz Campos

5. A efectos de dilucidar la existencia de la causal de nepotismo, se debe analizar la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada. El solicitante señala que Lucio Aquilino Chumpitaz es primo de José Arias Chumpitaz, sin embargo, tras analizar las partidas de nacimiento (fojas 40 a 41) no existe medio probatorio del cual se pueda desprender el tronco común entre ambos ciudadanos. En efecto, si bien se encuentra acreditado que Lucio Aquilino Chumpitaz Campos es hijo de Eugenia Campos Arias, no se acredita el vínculo de esta ciudadana con el padre o madre de José Arias Chumpitaz, por lo que debería declararse la nulidad en este extremo, a fin de que el Concejo Distrital de Asia requiera la partida de nacimiento de Eugenia Campos Arias, así como de la madre y padre de esta. Sin embargo, en aras del principio de economía y celeridad procesal, se advierte que, aún cuando se tenga este documento, la relación de parentesco entre Lucio Aquilino Chumpitaz Campos y José Arias Chumpitaz sería de quinto grado, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:



6. En ese sentido, debido a que este Supremo Tribunal Electoral ha establecido en reiterada jurisprudencia que para configurar la causal de nepotismo el vínculo entre el trabajador y la autoridad cuestionada debe ser de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y en

mérito a que la relación de parentesco entre José Arias Chumpitaz y Lucio Aquilino Chumpitaz Arias sería de quinto grado, debe desestimarse el recurso de apelación en este extremo.

En relación a los trabajadores que no son parientes de la autoridad cuestionada

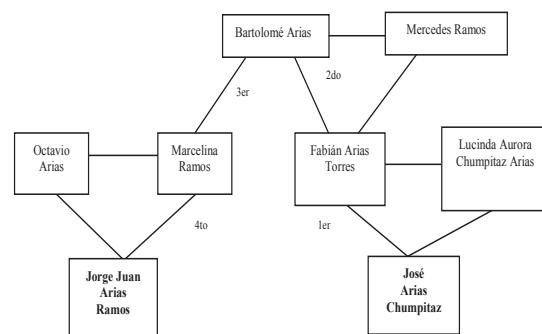
7. El solicitante señala que la autoridad cuestionada ha contratado personal en la Municipalidad Distrital de Asia, pese a que los trabajadores son parientes, así sostiene que no obstante es trabajador de la Municipalidad Distrital de Asia, Jaime Mateo Tenemás, la autoridad cuestionada ha contratado a Janina Elizabeth Benavente Tenemás y a Mirtha Benavente Tenemás, quienes, además de ser hermanas, son primas de Jaime Mateo Tenemás. Por otro lado, José Arias Chumpitaz, pese a tener conocimiento de que en la Municipalidad Distrital de Asia labora Arturo Manco Manco, contrató al sobrino de este, Jorge Armando Ramos Manco.

8. Sobre el particular, tras analizar los acuerdos adoptados por el Concejo Distrital de Asia se colige que dicho concejo no se ha pronunciado respecto a los hechos antes descritos, por lo debería declararse la nulidad en ese extremo y requerir que el Concejo Distrital de Asia se pronuncie al respecto. Sin embargo, en mérito al principio de economía y celeridad procesal se analiza este extremo de la solicitud de vacancia y este Supremo Tribunal Electoral advierte que el parentesco que se imputa es el de un trabajador con otro trabajador, mas no un vínculo de parentesco de un trabajador con la autoridad cuestionada. Por lo que, al no cumplir con el supuesto de hecho regulado en el nepotismo, debe desestimarse este extremo del recurso de apelación.

En relación con Jorge Juan Arias Ramos

a. Existencia de relación de parentesco

9. Con la finalidad de establecer la existencia de la causal de nepotismo, se analizará la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada. El solicitante señala que Jorge Juan Arias Ramos es primo de José Arias Chumpitaz. Al respecto, tras analizar las partidas de nacimiento (fojas 90 a 93) se concluye que se encuentra acreditado que Jorge Juan Arias Ramos posee un vínculo de cuarto grado de consanguinidad con José Arias Chumpitaz, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:



b. Existencia de vínculo laboral o contractual

10. A fojas 94 a 101 obran las boletas de pago a favor de Jorge Juan Arias Ramos, quien tuvo el cargo de personal obrero de la Municipalidad Distrital de Asia. Así, se tienen las boletas de junio de 2012, marzo, abril, mayo y junio de 2013, percibiendo una remuneración de S/.1 103,47 (mil ciento tres y 47/100 nuevos soles) mensuales.

11. Respecto a este extremo, la autoridad cuestionada presenta la constancia emitida por la subgerencia de personal de la Municipalidad Distrital de Asia, en la que se establece que Jorge Juan Arias Ramos es trabajador de la Municipalidad Distrital de Asia, sin embargo, fue nombrado el 1 de enero de 2006, y se encontraría dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

12. De los citados documentos se colige la existencia de un vínculo contractual entre el pariente del alcalde y la Municipalidad Distrital de Asia.

c. Injerencia para la contratación de parientes

13. Este Supremo Tribunal Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que el alcalde ha tenido injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre los regidores o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir cumplir con su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público –imperativo contenido en el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM–, obligación que se expresa en el respeto que debe observar el alcalde, en su condición de máxima autoridad municipal, a las prohibiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, cuyo fin es impedir que los parientes de los funcionarios estatales sean contratados en las entidades a las que pertenecen.

14. En el caso concreto, se aprecia, de los medios probatorios presentados (fojas 98 a 101), que Jorge Juan Arias Ramos labora como guardián de la Municipalidad Distrital de Asia desde el 1 de enero de 2006, existiendo continuidad en sus labores desde el periodo de gobierno 2007-2010; consecuentemente, no se advierte, en este extremo, injerencia alguna por parte del cuestionado alcalde en la contratación de su familiar y, por ende, no se acredita la causal de nepotismo, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación en este extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.– Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Luis Daniel Yaya Chumpitaz y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 007-2014-MDA, que desestimó el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MDA, que declaró infundada la solicitud de vacancia, formulada contra José Arias Chumpitaz, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, por considerarlo inciso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1096676-2

Confirman acuerdo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde y regidora del Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 395-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1323

CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Esteban Alfonso Collazos

Obregón contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 25 de marzo de 2013, por el que se rechazó su solicitud de vacancia en contra de Alfonso Pedro Santiago Gregorio y Denis Flavia Aguirre Ayala, alcalde y regidora, respectivamente, del Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-0026.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 7 de enero de 2013, Esteban Alfonso Collazos Obregón solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Alfonso Pedro Santiago Gregorio y Denis Flavia Aguirre Ayala, alcalde y regidora, respectivamente, del Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, por considerarlos incursos en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). La solicitud generó el Expediente N° J-2013-0026, corriéndose traslado de la misma al Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald (fojas 01 a 10 del Expediente N° J-2013-0026).

El solicitante alega con relación al pedido de vacancia contra el alcalde que:

- Ha tomado conocimiento del informe pericial emitido por los peritos adscritos a la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios de Huaraz, Carpeta Fiscal 239-2012. En dicho informe, se advierte que en el punto 3.2. del cuadro explicativo que contiene la relación de proveedores, salta a la vista los datos del proveedor Luis Fernando Blanco Ayala, ponente del Curso Taller Educativo, el mismo que cobró la suma de S/. 2 799,00 a la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

- Está probado que el alcalde es casado con Ludgarda Aguirre Blanco, con quien ha procreado tres hijos. Asimismo, está probado que Ludgarda Aguirre Blanco es tía de Luis Fernando Blanco Ayala (proveedor de la municipalidad).

- El Informe pericial emitido por los peritos adscritos a la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios de Huaraz, Carpeta Fiscal N° 239-2012, demuestra que el alcalde tuvo conocimiento de la relación parental que guardaba con el proveedor Luis Fernando Blanco Ayala.

- En consecuencia, no es posible alegar desconocimiento de los hechos por parte del alcalde, más aún cuando el proveedor era pariente inmediato de su cónyuge y del mismo alcalde por afinidad. Asimismo, toda vez que el alcalde no había dispuesto la nulidad de dicho contrato, era patente que con este hecho se infringía el artículo 63 de la LOM.

- Es evidente el abuso y la posición preferente que ha ostentado el alcalde en la administración y manejo de los caudales del municipio, advirtiéndose que ha privilegiado el interés particular de un tercero que viene a ser su sobrino en desmedro del interés público municipal.

Con respecto al pedido de vacancia contra la regidora se alega lo siguiente:

- Ha tomado conocimiento del informe pericial emitido por los peritos adscritos a la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios de Huaraz, Carpeta Fiscal N° 239-2012. En dicho informe, se advierte que en el punto 3.2. del cuadro explicativo que contiene la relación de proveedores, salta a la vista los datos del proveedor Luis Fernando Blanco Ayala, ponente del Curso Taller Educativo, el mismo que cobró la suma de S/. 2 799,00 a la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

- Está probado que la regidora en cuestión es tía del proveedor Luis Fernando Blanco Ayala.

- Aun cuando las contrataciones no dependen de los regidores, estos bien pueden ejercer influencia en los funcionarios encargados de hacerlo en ese sentido, por lo que nada obsta en reconocer la posibilidad de que los regidores constituyen agentes activos en la infracción del artículo 63, es decir, en la contratación sobre bienes municipales, si demuestra fehacientemente su participación directa o indirectamente en el contrato.

▪ Finalmente, se puede arribar a la conclusión de que existe un evidente conflicto de intereses en ostentar la condición de regidor y de ser pariente inmediato del proveedor que contrata con la municipalidad. En esa medida, es claro que la regidora ha sido parte, indirectamente, en la contratación sobre bienes municipales que han favorecido a su sobrino, lo que supone una afectación al patrimonio municipal.

Los descargos del alcalde provincial

El 22 de marzo de 2013, el alcalde Alfonso Pedro Santiago Gregorio presentó sus descargos (fojas 75 a 81) en contra del pedido de vacancia formulado en su contra, sobre la base de los siguientes argumentos:

▪ Conforme se desprende del Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 021-2012-MP-CFF-SL/SGAYF, por ninguna parte aparece su firma o rúbrica, con la que se pudiera creer que, en calidad de alcalde, haya contratado con Luis Fernando Blanco Ayala.

▪ Para mayor abundamiento, el subgerente de Administración y Finanzas del municipio contrató con Luis Fernando Blanco Ayala en uso de la delegación de facultades que se le otorgó mediante Resolución de Alcaldía N° 091-2012-MP-CFF-SL/ALC, del 2 de abril de 2012, a fin de que preste servicios de ponente en un Curso Taller Educativo.

▪ Dicha decisión de la subgerencia de Administración y Finanzas estuvo acompañada de las recomendaciones efectuadas de manera formal por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Educativos del Perú (Sutep) de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, por cuanto el perfil de especialista en educación pueden ser determinadas con mucha autoridad por los docentes con experiencia similar.

▪ Con relación al supuesto vínculo matrimonial que le une a Ludgarda Aguirre Blanco, para acreditarlo el solicitante debería haber presentado la copia certificada de la partida de registro de estado civil, a fin de que se pruebe el vínculo de parentesco por afinidad.

▪ Por el contrario, de la búsqueda minuciosa en el registro de actas de matrimonio civil, no se encontró partida de matrimonio entre el alcalde y Ludgarda Aguirre Blanco, siendo que la segunda mencionada aún es soltera.

▪ Así, resulta forzoso tratar de suplir la no existencia de una partida de matrimonio con el hecho de que Ludgarda Aguirre Blanco es madre de sus hijos y que, además, la presenta como su pareja en ceremonias oficiales.

▪ Respecto de que Ludgarda Aguirre Blanco sería tía del proveedor Luis Fernando Blanco Ayala, ello resulta irrelevante, en tanto no se acredita vínculo de parentesco con la primera de las mencionadas.

▪ No obstante ello, en caso de que la hipótesis de que guarda vínculo matrimonial con Ludgarda Aguirre Blanco sea cierta, solo generaría un grado de parentesco en quinto grado de línea colateral entre el proveedor y su supuesta esposa. En esa medida, se encontraría fuera de los alcances de la prohibición que establece la ley.

▪ No existiendo vínculo matrimonial con Ludgarda Aguirre Blanco no se puede alegar la existencia de un vínculo de parentesco por afinidad con el proveedor Luis Fernando Blanco Ayala.

▪ Sobre el supuesto abuso en la administración de los caudales de la municipalidad, privilegiando el interés particular, ello no es cierto, por cuanto, en el presente caso nos encontramos al uso de recursos públicos derivados del convenio interinstitucional suscrito con la UGEL de Carlos Fermín Fitzcarrald, de fecha 13 de abril de 2012, el cual fue aprobado, por mayoría, en el concejo provincial.

Los descargos de la regidora cuestionada

El 22 de marzo de 2013, la regidora Denis Flavia Aguirre Ayala presentó sus descargos (fojas 82 a 87) en contra del pedido de vacancia formulado en su contra, sobre la base de los siguientes argumentos:

▪ No ha participado en la celebración del contrato por el que se tomó los servicios de Luis Fernando Blanco Ayala.

▪ El solicitante no ha señalado en forma específica cuál es el grado de parentesco que guardaría con Luis Fernando Blanco Ayala.

▪ En esa medida, de probarse lo alegado por el solicitante se tendría que ella guarda un vínculo de

parentesco del quinto grado de consanguinidad, el cual no se encuentra dentro de los parámetros que prohíbe la Ley de Contrataciones del Estado (artículo 10, literal f).

La decisión del Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald

En la sesión extraordinaria, de fecha 25 de marzo de 2013, el Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, con cinco votos en contra y ninguno a favor, rechazó el pedido de vacancia interpuesto en contra del alcalde Alfonso Pedro Santiago Gregorio y la regidora Denis Flavia Aguirre Ayala, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM (fojas 168 a 171).

El recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia

El 2 de abril de 2013, Esteban Alfonso Collazos Obregón interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia. Dicho recurso se sustenta en similares argumentos expuestos con su solicitud de vacancia (fojas 7 a 23).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso debe determinarse:

▪ Si Alfonso Pedro Santiago Gregorio ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, que sanciona con la vacancia en el cargo a la autoridad edil que incurra en restricciones de contratación.

▪ Si la regidora Denis Flavia Aguirre Ayala ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, que sanciona con la vacancia en el cargo a la autoridad edil que incurre en restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarán lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcalde y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

A. Sobre la existencia de un contrato sobre bienes municipales

3. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, siguiendo el análisis tripartito para acreditar una vulneración de las restricciones de contratación, tenemos que en el presente se advierte la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, sobre bienes municipales (caudales) entre la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y el profesor Luis Fernando Blanco Ayala (folios 88 a 90), a fin de que el último de los mencionados preste sus servicios de ponente en el *I Curso en excelencia y calidad educativa 2012 - San Luis*, entre el 26, 27 y 28 de abril de 2012, por el que además la comuna se comprometió a pagarle la suma de S/. 2 799,00 (dos mil setecientos noventa y nueve con 00/100 nuevos soles).

B.Respecto de la intervención del alcalde y la regidora cuestionada

4. De lo anterior, toda vez que está probado el primer elemento del test propuesto para los casos de restricciones de contratación, es decir, la existencia de un contrato entre el municipio y Luis Fernando Blanco Ayala, corresponde determinar ahora si el alcalde y la regidora cuestionados han intervenido en dicho contrato ya sea como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien los mismos guarden un interés propio o un interés directo.

➤ Sobre la intervención del alcalde Alfonso Pedro Santiago Gregorio

5. Con relación a la intervención del alcalde Alfonso Pedro Santiago, ya sea como persona natural, por interpósito persona o a través de un tercero con quien este guarde un interés propio o un interés directo, en el otro extremo de la relación patrimonial, esto es, que se encuentre vinculado con el profesor Luis Fernando Blanco Ayala, de los medios aportados por la parte apelante, este elemento no está lo suficientemente probado.

6. Al respecto, de autos no se advierte que el alcalde haya intervenido de manera directa (como contratante), por el que se disponga el uso caudales dinerarios en su favor. De igual forma, tampoco se evidencia, de manera indubitable y clara, que este haya tenido interés directo o propio en la contratación de los servicios del profesor Luis Fernando Blanco Ayala por parte de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald. Efectivamente, no solo no se acredita que el burgomaestre, en su calidad de particular, sea representante, apoderado, acreedor o deudor del citado docente, sino que, además, no se advierte que exista una relación de parentesco dentro de los límites que impone la Ley de Contrataciones del Estado (artículo 10, literal f), contractual u obligacional (de crédito o deuda) entre el alcalde y la persona de Luis Fernando Blanco Ayala, que pueda erigirse como prueba idónea que permita evidenciar el necesario interés propio o directo al momento de disponer los dineros municipales en beneficio de una persona particular, elemento que debe concurrir para que se declare la vacancia de una autoridad municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

7. A mayor abundamiento, cabe precisar que la relación de parentesco por afinidad que se alega entre el alcalde y el beneficiario del contrato de servicios, el profesor Luis Fernando Blanco Ayala no está acreditada, en tanto no existe vínculo matrimonial entre el alcalde provincial y Ludgarda Aguirre Blanco, supuesta tía del mencionado docente.

➤ Sobre la intervención de la regidora Denis Flavia Aguirre Ayala

8. Con relación a la intervención de la regidora Denis Flavia Aguirre Ayala, ya sea, como persona natural, por interpósito persona o a través de un tercero con quien este guarde un interés propio o un interés directo, en el otro extremo de la relación patrimonial, esto es, que se encuentre vinculado con el profesor Luis Fernando Blanco Ayala, de los medios aportados por la parte apelante, este elemento tampoco está lo suficientemente probado.

9. Sobre el particular, de autos no se advierte que la regidora haya intervenido de manera directa (como

contratante), por el que haya dispuesto el otorgamiento de caudales dinerarios en su favor. De igual forma, tampoco se evidencia, de manera indubitable y clara, que esta haya tenido interés directo o propio en la contratación de los servicios del profesor Luis Fernando Blanco Ayala por parte de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald. Así, no solo no se acredita que la autoridad cuestionada, en su calidad de particular, sea representante, apoderado, acreedor o deudor del citado docente, sino que, además, no se advierte que exista una relación de parentesco dentro de los límites que impone la Ley de Contrataciones del Estado (artículo 10, literal f), contractual u obligacional (de crédito o deuda), entre la regidora y la persona de Luis Fernando Blanco Ayala, que pueda erigirse como prueba idónea que permita evidenciar el necesario interés propio o directo al momento de disponer los dineros municipales en beneficio de una persona particular, elemento que debe concurrir para que se declare la vacancia de una autoridad municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

10. En este extremo también cabe precisar que la relación de parentesco que se alega entre la regidora y el beneficiario del contrato de servicios, el profesor Luis Fernando Blanco Ayala, si bien no está probado con las partidas de nacimiento necesarias, sin embargo, del árbol genealógico que construye el solicitante de la vacancia, este sería de quinto grado de consanguinidad, lo que a todas luces no se encuentra en los límites prohibitivos que establece el artículo 10, literal f, de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no está probado que el beneficiario del contrato sea cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la regidora Denis Flavia Aguirre Ayala.

C.De la existencia de un conflicto de intereses

11. En esa medida, toda vez que no se ha demostrado que las autoridades cuestionadas hayan tenido un grado de nexo con el profesor Luis Fernando Blanco Ayala, a fin de que este sea beneficiado posteriormente con la celebración de un contrato, no es posible asumir, con meridiana certeza y convicción, que estos hayan contratado, en el sentido más amplio, con la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald que representan. En esa medida, tampoco está acreditada la existencia de un conflicto de intereses en el actuar de ambas autoridades.

12. Finalmente, el que este órgano colegiado no haya encontrado responsabilidad a nivel electoral respecto de las autoridades cuestionadas, ello no supone de modo alguno que el Ministerio Público no pueda determinar algún hecho ilícito que deba ser canalizado en la vía correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Esteban Alfonso Collazos Obregón y **CONFIRMAR** el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 25 de marzo de 2013, por el que se rechazó su solicitud de vacancia contra Alfonso Pedro Santiago Gregorio y Denis Flavia Aguirre Ayala, alcalde y regidora, respectivamente, del Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de suspensión de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 399-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00290
TACNA - TACNA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Dionicia Pari Gómez en contra del Acuerdo de Concejo N° 0005-14, de fecha 12 de febrero de 2014, que rechazó el pedido de suspensión de Fidel Carita Monroy, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 25, inciso 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-01272, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de suspensión (Expediente N° J-2013-01272)

Dionicia Pari Gonzales, con fecha 11 de octubre de 2013 (fojas 1 y 5, Expediente N° J-2013-01272), solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones el traslado del pedido de suspensión del alcalde Fidel Carita Monroy, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por sanción impuesta por falta grave tipificada en el Reglamento Interno del Concejo (en adelante RIC), sobre la base de los siguientes argumentos:

a. No convocar a las sesiones ordinarias de concejo municipal, por lo menos dos veces al mes, conforme dispone el artículo 13, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

b. No informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos correspondientes al mes de setiembre del año 2013, tal como establece el artículo 20, numeral 15, de la LOM.

El sustento normativo de la falta grave que se le imputa al alcalde se encuentra establecido en el artículo 15, literal k, del RIC:

“Artículo 15.- Son prohibiciones de los miembros del Concejo Municipal.

(...)

k) Incumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.”

A través del Auto N° 1, de fecha 16 de octubre de 2013, el Pleno del JNE corrió traslado del pedido de suspensión a la Municipalidad Provincial de Tacna para la continuación del procedimiento (fojas 14 a 16, Expediente N° J-2013-01272).

Posición del Concejo Provincial de Tacna

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 030-2013, de fecha 26 de diciembre de 2013, a la cual asistieron todos sus miembros, el Concejo Provincial de Tacna declaró improcedente el pedido de suspensión del burgomaestre Fidel Carita Monroy, por siete votos a favor y cinco votos en contra (fojas 34 a 46, Expediente N° J-2014-00290), formalizándose esta decisión en el Acuerdo de Concejo N° 0005-14, de fecha 12 de diciembre de 2013 (fojas 13 a 17, Expediente N° J-2014-00290).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 4 de marzo de 2014, Dionicia Pari Gonzales interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de

Concejo N° 0005-14, sobre la base de los argumentos expuestos en su solicitud de suspensión (fojas 2 a 11).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar:

a. Si el Concejo Provincial de Tacna ha respetado el debido procedimiento en la tramitación de la suspensión del alcalde Fidel Carita Monroy.

b. De ser ese el caso, se procederá a resolver el fondo de la controversia, es decir, dilucidar si el aludido alcalde incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de suspensión en sede municipal

1. El debido proceso es un derecho constitucional concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho y, por lo tanto, debe ser observado de forma escrupulosa en todo ámbito, ya sea judicial, administrativo o privado, tal como ha resuelto el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0858-2001-AA/TC. Al respecto, el artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece, en su numeral 1.2, como uno de sus principios, el debido procedimiento, que es como se denomina en sede administrativa al debido proceso.

2. Consecuentemente, el debido proceso constituye un derecho continental que comprende una serie de derechos cuyos titulares son los sujetos del procedimiento, así como de deberes por parte de la instancia decisoria, todas ellas tendientes a garantizar la justicia de la decisión, siendo exigible en los procedimientos administrativos de vacancia y de suspensión que residen en los concejos municipales, los cuales están compuestos por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en los artículos 22 o 25 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador (artículo 230 de la LPAG), pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia o la suspensión del cargo de alcalde o regidor, a quienes se les retirará (de manera permanente o temporal) la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

3. Respecto de la tramitación del procedimiento de suspensión, este órgano colegiado ha señalado, en reiterada jurisprudencia, que en dicho procedimiento se aplica, supletoriamente, lo estipulado en el artículo 23 de la LOM, referido al trámite de la vacancia.

4. En estos casos, implica también analizar si el RIC ha sido aprobado y publicado conforme a ley y, de igual manera, si satisface debidamente los principios de legalidad y tipicidad en la regulación de las faltas y su respectiva sanción, es decir, el régimen disciplinario de los miembros del concejo provincial.

Análisis del caso concreto

Sobre los principios de legalidad y tipicidad

5. El artículo 9, numeral 12, de la LOM, señala que corresponde al concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC, dado que el artículo 40 del mismo cuerpo legal prescribe que mediante las ordenanzas se aprueba la organización interna, la regulación, administración y materias de competencia de las municipalidades distritales y provinciales. En ese sentido, el artículo 44 de la LOM establece un orden de prelación para la publicidad de las ordenanzas, siendo que el numeral 2 del citado artículo establece que dichas normas se publicarán “en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales”.

y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad".

6. Por consiguiente, a efectos de que el RIC tenga vigencia y, por ende, sea de obligatorio cumplimiento para los miembros del Concejo Provincial de Tacna, debió publicarse, conforme a las citadas normas, con antelación a que alguno de sus miembros incurriera en alguna conducta sancionable contenida en el referido RIC, en observancia del principio de legalidad en materia sancionatoria contenido en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, el cual "impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada en la ley", según indica el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 00197-2010-PA/TC.

7. Asimismo, es menester verificar que se cumpla con el principio de tipicidad, contenido en el artículo 230, numeral 4, de la LPAG, el cual es precisado en la sentencia antes citada como aquel que "define la conducta que la ley considera como falta", es decir, en materia administrativa sancionatoria debe enunciarse de manera específica las conductas que son sancionables. A mayor abundamiento, el aludido Tribunal, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, señaló que "el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal" (citado por Morón Urbina, Juan Carlos, en *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Lima, Gaceta Jurídica, novena edición, 2011, p. 709).

Sobre el cumplimiento del principio de legalidad por parte del RIC

8. Sobre el particular, ya este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 248-2014-JNE, de fecha 27 de marzo de 2014, recaída en el Expediente N° J-2014-00041, sobre el recurso de apelación interpuesto por Dionicia Pari Gonzales en contra del Acuerdo de Concejo N° 0064-13, de fecha 6 de diciembre de 2013, que rechazó el pedido de suspensión del alcalde Fidel Carita Monroy, por la causal de falta grave, estableció que el RIC no cumple con el principio de legalidad, por lo que carece de eficacia jurídica para sustentar el inicio e imposición de sanción de suspensión alguna por la presunta comisión de falta grave, toda vez que no fue publicado el texto íntegro de la Ordenanza Municipal N° 0003-04, de fecha 9 de febrero de 2004, mediante la cual la Municipalidad Provincial de Tacna, en su artículo único, dispuso "aprobar el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna, el mismo que en VIII Títulos, 109 artículos y tres disposiciones complementarias transitorias y finales, forman parte de la presente ordenanza".

9. En efecto, en la citada Resolución N° 248-2014-JNE se estableció lo siguiente:

"8. A fojas 103 del expediente principal, obra un recorte del diario *Correo* en su edición correspondiente al departamento de Tacna, donde aparece publicada la Ordenanza Municipal N° 0003-04, de fecha 9 de febrero de 2004, mediante la cual la Municipalidad Provincial de Tacna, en su artículo único, dispuso 'aprobar el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna, el mismo que en VIII Títulos, 109 artículos y tres disposiciones complementarias transitorias y finales, forman parte de la presente ordenanza'.

9. No obstante, no se advierte que se haya publicado el texto completo del RIC, pues únicamente obra en autos la constancia de publicación de la Ordenanza Municipal N° 0003-04, que lo aprobó y, además, en el aludido recorte no se aprecia claramente en qué año se publicó la referida ordenanza.

A mayor abundamiento, en las Resoluciones N° 687-2013-JNE, de fecha 23 de julio de 2013, y N° 039-2014-JNE, de fecha 9 de enero de 2014, este máximo órgano colegiado estableció que no basta con que se publique la

ordenanza que aprueba el RIC, sino que, además, debe publicarse el texto íntegro de este.

10. Por consiguiente, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, el citado RIC no cumple con el principio de legalidad, por lo que carece de eficacia jurídica para sustentar el inicio e imposición de sanción de suspensión alguna, por la presunta comisión de falta grave."

Sobre el cumplimiento del principio de tipicidad por parte del RIC

10. En igual sentido, en la citada Resolución N° 248-2014-JNE, de fecha 27 de marzo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones también determinó que el artículo 15, literal k, del RIC no cumple con el principio de tipicidad ya que no señala un supuesto de hecho específico que implique que su comisión tenga como consecuencia jurídica una sanción por falta grave, sino que se trata de un dispositivo que no señala las conductas cuya realización configuraría dichas faltas ni las sanciones respectivas.

11. Así, en dicho pronunciamiento se señaló lo siguiente:

"12. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en el presente caso se le atribuye al alcalde cuestionado haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 15, literal k, del RIC de la Municipalidad Provincial de Tacna (fojas 109 del principal), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0003-04, de fecha 9 de febrero de 2004, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 15.- Son prohibiciones de los miembros del Concejo Municipal.

(…)

k) Incumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades."

13. Al respecto, cabe recordar que el principio de tipicidad exige que el hecho imputado se encuentre previa, clara y expresamente tipificado en el RIC de la entidad edil como falta grave, criterio expuesto por este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 044-2014-JNE, de fecha 9 de enero de 2014, y N° 147-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014).

14. El citado artículo 15 del RIC únicamente enumera las conductas que no pueden realizar los miembros del Concejo Provincial de Tacna ("prohibiciones"), entre los cuales se encuentra el literal k (incumplimiento de lo establecido en la LOM), pero en ningún extremo del referido artículo se indica que tales "prohibiciones" constituyen falta grave y tampoco se mencionan las sanciones a imponerse por la realización de dichas conductas, a pesar de que debían encontrarse entre aquellas, precisamente, la sanción de suspensión por un periodo de treinta días calendarios.

15. En vista de ello, este órgano colegiado estima que el artículo 15, literal k, del RIC de la Municipalidad Provincial de Tacna, no cumple con el principio de tipicidad pues no señala un supuesto de hecho específico que implique que su comisión tenga como consecuencia jurídica una sanción por falta grave, sino que se trata de un dispositivo que no señala las conductas cuya realización configuraría dichas faltas ni las sanciones respectivas, por lo cual, las conductas imputadas por Dionicia Pari Gonzales al alcalde Fidel Carita Monroy, no pueden subsumirse dentro de supuesto de hecho alguno, a fin de determinar si es que el burgomaestre incurrió en una conducta sancionable con la suspensión por treinta días calendarios. A mayor abundamiento, dicho artículo tampoco establece un procedimiento administrativo disciplinario conducente a concretar el ejercicio de la potestad sancionadora del concejo municipal.

16. En consecuencia, el artículo 15, literal k, del RIC de la Municipalidad Provincial de Tacna, aun cuando el referido reglamento fuera eficaz, al no observar el principio de tipicidad, que es de obligatorio cumplimiento en todo procedimiento administrativo sancionador, no puede constituir un referente válido, a fin de evaluar la comisión de falta grave por parte del alcalde cuestionado, de manera que los hechos imputados no pueden ser pasibles de sanción."

12. En vista de lo expuesto, y teniendo en consideración que el RIC no cumple con los principios de legalidad, tipicidad y publicidad, el recurso de apelación debe ser desestimado y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado, que declaró improcedente el pedido de suspensión presentado por Dionicia Pari Gonzales contra Fidel Carita Monroy, alcalde de la referida comuna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

13. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario requerir al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna a que cumpla con las siguientes actuaciones: i) modificar y tipificar adecuadamente las faltas graves que ameritaran la suspensión de las autoridades integrantes del concejo municipal, contenidas en el RIC, las que deben cumplir con los principios de tipicidad y proporcionalidad; y ii) publicar el RIC, en su integridad, conjuntamente con la Ordenanza Municipal Nº 0003-04, de fecha 9 de febrero de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, numeral 2, de la LOM; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tacna, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Dionicia Pari Gonzales y, consecuentemente, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo Nº 0005-14, de fecha 12 de febrero de 2014, que declaró improcedente la solicitud de suspensión de Fidel Carita Monroy en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- **REQUERIR** a Fidel Carita Monroy, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, y a los demás miembros del concejo de dicha comuna, a que cumplan con lo dispuesto en el considerando decimotercero de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tacna, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de dichas autoridades ediles, y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1096676-4

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de regidor de la Municipalidad Provincial de El Collao, departamento de Puno

RESOLUCIÓN Nº 400-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-0296
EL COLLAO - PUNO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marleny Esperanza Arocuitipa Ramos en contra del Acuerdo de Concejo Nº 011-2014-C/MPCl, de fecha 23 de febrero de 2014, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Juan Huaicani Mestas, regidor de la Municipalidad Provincial de El Collao, departamento de Puno, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 8 de enero de 2014, Marleny Esperanza Arocuitipa Ramos solicitó, ante el Concejo Provincial de El Collao, la vacancia del regidor Juan Huaicani Mestas, por no haber asistido a tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo, incurriendo así en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Sostuvo que la vacancia debía ser declarada porque la autoridad edil dejó de asistir a las sesiones ordinarias de concejo, de fechas 24 de octubre, 10 de noviembre y 24 de noviembre de 2013, desarrolladas de manera consecutivas. A fin de acreditar sus imputaciones, presentó copias certificadas de las actas correspondientes a las sesiones de concejo antes mencionadas, que corren de fojas 38 a 40 vuelta, 41 a 43 vuelta, y 46 a 54 vuelta, respectivamente.

La decisión del Concejo Provincial de El Collao

En sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2014 (fojas 65 a 67), desarrollada con la asistencia de siete de sus diez integrantes (el alcalde y nueve regidores), el Concejo Provincial de El Collao rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia (cuatro votos en contra, dos abstenciones y un voto a favor). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 011-2014-C/MPCl, de fecha 23 de febrero de 2014.

El recurso de apelación interpuesto por la solicitante de la vacancia

El 4 de marzo de 2014, Marleny Esperanza Arocuitipa Ramos interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 011-2014-C/MPCl. Además de reiterar los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, centrados en la inasistencia del regidor Juan Huaicani Mestas a las sesiones ordinarias de concejo de fechas 24 de octubre, 10 de noviembre y 24 de noviembre de 2013, presentó los documentos que se indican a continuación en copia certificada, los cuales, indicó, demostrarían la ausencia del regidor y su permanente desinterés en el desempeño de sus funciones:

- Citación dirigida al regidor Juan Huaicani Mestas, convocándolo a sesión extraordinaria de concejo para el 12 de diciembre de 2013 (fojas 120).

- Citación dirigida al regidor Juan Huaicani Mestas, convocándolo a sesión ordinaria de concejo para el 24 de octubre de 2013 (fojas 121).

- Citación dirigida al regidor Juan Huaicani Mestas, convocándolo a sesión extraordinaria de concejo para el 17 de noviembre de 2013 (fojas 122).

- Citación dirigida al regidor Juan Huaicani Mestas, convocándolo a sesión ordinaria de concejo para el 23 de diciembre de 2013 (fojas 123).

- Citación dirigida al regidor Juan Huaicani Mestas, convocándolo a sesión ordinaria de concejo para el 24 de noviembre de 2013 (fojas 124).

- Citación dirigida al regidor Juan Huaicani Mestas, convocándolo a sesión extraordinaria de concejo para el 12 de diciembre de 2013 (fojas 125).

- Citación dirigida al regidor Juan Huaicani Mestas, convocándolo a sesión ordinaria de concejo para el 12 de enero de 2014 (fojas 127).

- Citación dirigida al regidor Juan Huaicani Mestas, convocándolo a sesión extraordinaria de concejo para el 13 de enero de 2014 (fojas 128).

- Citación dirigida al regidor Juan Huaicani Mestas, convocándolo a sesión extraordinaria de concejo para el 13 de febrero de 2014 (fojas 130).

- Citación dirigida al regidor Juan Huaicani Mestas, convocándolo a sesión ordinaria de concejo para el 18 de febrero de 2014 (fojas 131).

- Acta de asistencia de regidores a la sesión ordinaria de concejo del 24 de octubre de 2013, en el que no se aprecia la firma del regidor Juan Huaicani Mestas (fojas 132).
- Acta de asistencia de regidores a la sesión ordinaria de concejo del 10 de noviembre de 2013, en el que no se aprecia la firma del regidor Juan Huaicani Mestas (fojas 133).
- Acta de asistencia de regidores a la sesión ordinaria de concejo del 24 de noviembre de 2013, en el que no se aprecia la firma del regidor Juan Huaicani Mestas (fojas 134).
- Acta de asistencia de regidores a la sesión ordinaria de concejo del 12 de diciembre de 2013, en el que no se aprecia la firma del regidor Juan Huaicani Mestas (fojas 135).
- Acta de asistencia de regidores a la sesión ordinaria de concejo del 23 de diciembre de 2013, en el que no se aprecia la firma del regidor Juan Huaicani Mestas (fojas 136).
- Acta de asistencia de regidores a la sesión ordinaria de concejo del 12 de enero de 2014, en el que no se aprecia la firma del regidor Juan Huaicani Mestas (fojas 137).
- Acta de asistencia de regidores a la sesión ordinaria de concejo del 2 de febrero de 2014, en el que no se aprecia la firma del regidor Juan Huaicani Mestas (fojas 138).
- Acta de asistencia de regidores a la sesión ordinaria de concejo del 18 de febrero de 2014, en el que no se aprecia la firma del regidor Juan Huaicani Mestas (fojas 139).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el Juan Huaicani Mestass, regidor de la Municipalidad Provincial de El Collao, incurrió en la causal de vacancia de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias del procedimiento administrativo, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de la autoridad edil cuestionada y se le retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fue electa.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración no solo produzca las que pudieran ser relevantes para resolver el asunto, así como este las actúe, y que emita una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que en la decisión que adopte se plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

3. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en el caso de "[...]" inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o

seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses [...].

Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas en un periodo de tres meses.

4. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. De este modo, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

5. Tal como se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar de manera previa, o dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, acompañando necesariamente los medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

Análisis del caso concreto

6. De la lectura de la solicitud de vacancia presentada por Marleny Esperanza Arocotipa Ramos contra el regidor Juan Huaicani Mestas, se aprecia que la misma está sustentada en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, toda vez que la autoridad edil habría inasistido de manera injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo, realizadas los días 24 de octubre, 10 de noviembre y 24 de noviembre de 2013, presentando con su pedido de vacancia las copias certificadas de las actas correspondientes a dichas sesiones, en las que se advierte que, efectivamente, el regidor Juan Huaicani Mestas no asistió.

7. Posteriormente, y a efectos de acreditar que la autoridad edil fue convocada a las citadas sesiones ordinarias de concejo, presentó con su recurso de apelación las copias certificadas de las citaciones a las sesiones ordinarias del 24 de octubre y 24 de noviembre de 2013. No obstante, de tratarse de medios probatorios presentados de manera extemporánea, en aras de optimizar la observancia del principio de celeridad procesal, y atendiendo a la legítima pretensión de obtener un pronunciamiento definitivo sobre el fondo de la controversia, este colegiado considera conforme a derecho discernir si el regidor Juan Huaicani Mestas fue debidamente notificado a las sesiones ordinarias de concejo a las que no asistió, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en la LOM y la LPAG.

8. En línea con lo anterior, debe recordarse que el artículo 13 de la LOM establece que entre la convocatoria y la sesión de concejo debe mediar un plazo no menor de cinco días hábiles, entendiéndose que este plazo mínimo tiene por finalidad que los miembros del concejo municipal puedan tomar conocimiento de la agenda y hacer efectivo el ejercicio de su derecho de informarse sobre los temas que serán materia de conocimiento, debate y votación. Así también, se tiene que el artículo 20 de la LPAG establece cuáles son las modalidades de notificación, siendo que, por orden de prelación, la primera modalidad es la personal, realizada en el domicilio, el cual, a falta de indicación expresa en sentido distinto, es el que figura en el documento nacional de identidad del administrado.

Así, por ejemplo, en el artículo 21, numeral 4, de la LPAG, se establece que "la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o con su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado".

9. En el presente caso, y del análisis de las notificaciones que obran en el expediente respecto de las citaciones a las sesiones ordinarias de fechas 24 de octubre y 24 de noviembre de 2013, que son los que obran en autos, se aprecia lo siguiente:

- En relación con la citación de fecha 23 de octubre de 2013 (fojas 121), y a través de la cual se le notifica para que asista a la sesión de concejo de fecha 24 de octubre de 2013, se advierte que no se observa el plazo mínimo de cinco días hábiles que establece el artículo 13 de la

LOM y el incumplimiento de lo previsto en el artículo 21.4 de la LPAG, pues, además, de no consignarse el domicilio del destinatario de la notificación, se indica simplemente que la misma fue recibida por una persona que responde al nombre de Érika, quien dijo ser "su familiar".

- En relación con la citación, de fecha 21 de noviembre de 2013 (fojas 124), y a través de la cual se le notifica para que asista a la sesión de concejo, de fecha 24 de noviembre de 2013, se advierte que tampoco se observó el plazo mínimo de cinco días hábiles que exige el artículo 13 de la LOM, además de la falta de indicación del domicilio del destinatario y la inobservancia de lo previsto en el artículo 21.5 de la LPAG, pues, como única mención, fue insertada en su domicilio, sin anotación alguna acerca del acta de preaviso que debió dejarse en caso de no hallarse a persona alguna.

10. Por otro lado, debe tenerse también presente que las irregularidades antes señaladas se observan también en las citaciones a las sesiones extraordinarias de concejo de fechas 12 de diciembre de 2013 (fojas 120), 17 de noviembre de 2013 (fojas 122), 12 de diciembre de 2013 (fojas 125), 13 de febrero de 2014 (fojas 130) y las ordinarias de fechas 23 de diciembre de 2013 (fojas 123), 12 de enero de 2014 (fojas 127), 31 de enero de 2014 (fojas 129) y 18 de febrero de 2014 (fojas 131).

11. En conclusión, de la revisión de las citaciones antes mencionadas, se advierte que ninguna de ellas se realizó de conformidad con las reglas establecidas en la LOM y LPAG, por lo que no pueden servir como medio de prueba para demostrar que el regidor cuya vacancia se pretende estuvo en condiciones reales de tomar conocimiento de la realización de las sesiones de concejo a las que no asistió, razón por la cual no es posible imputarle la causal invocada de inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

12. Sin perjuicio de lo antes expuesto, y atendiendo a lo apreciado en autos, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral estima indispensable exhortar al alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao, en su condición de presidente del concejo municipal, a que en lo sucesivo cumpla y haga cumplir las normas que regulan la convocatoria del órgano colegiado que encabeza, a fin de salvaguardar su correcto funcionamiento y los derechos de sus integrantes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marleny Esperanza Arocotipa Ramos, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 011-2014-C/MPCI, de fecha 23 de febrero de 2014, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Juan Huaicani Mestas, regidor de la Municipalidad Provincial de El Collao, departamento de Puno, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao, departamento de Puno, a que, en lo sucesivo, cumpla y haga cumplir las normas que regulan la convocatoria del Concejo Provincial de El Collao, a fin de salvaguardar su correcto funcionamiento y los derechos de sus integrantes, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1096676-5

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 3445-2014

Lima, 5 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Analí María Salazar Luza para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.-Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Analí María Salazar Luza postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Analí María Salazar Luza con matrícula número N-4275 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1096550-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3608-2014

Lima, 12 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Federal Reserve System, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Advanced Credit Risk Measurement and Management Seminar, el mismo que se llevará a cabo del 23 al 27 de junio de 2014, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo brindar a los participantes una visión general de las técnicas de medición del riesgo de crédito y de gestión desde una perspectiva de gestión interna, así como desde un punto de vista de la supervisión. El seminario ofrece a los supervisores una introducción a las técnicas de gestión y control que se utilizan para evaluar la eficacia de medición de riesgos avanzada y sistemas de gestión, entre otros;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a la estimación y el cálculo de las aportaciones a los sistemas de medición del riesgo de crédito avanzado como la probabilidad de incumplimiento y la pérdida en caso de impago, las técnicas de gestión de cartera, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Roberto Alejandro Ramos-Murga Rivas, Supervisor de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Roberto Alejandro Ramos-Murga Rivas, Supervisor de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 21 al 28 de junio de 2014, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,451.45
Viáticos	US\$	2,640.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1096302-1

Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU. y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3625-2014

Lima, 13 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Office of the Comptroller of the Currency a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso "Operational Risk", el mismo que se llevará a cabo del 23 al 27 de junio de 2014, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso dirigido especialmente a supervisores que cuentan con experiencia en la metodología de medición avanzada para el riesgo operacional (AMA), tiene como objetivo principal abordar los aspectos cualitativos de la AMA y evaluar las estructuras de gestión de riesgos apropiados para la organización y la línea de negocio.

Que, en el indicado evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados con los antecedentes sobre Basilea II y el riesgo operacional, indicadores básicos y enfoques estandarizados, verificación y validación de la auditoría, estadísticas actuales, entre otros;

Que, los temas a tratar en el mencionado curso serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de supervisión y regulación, se ha considerado conveniente designar a la señorita Leslie Carol Sihuay Diburga, Supervisor Principal de Riesgo Operacional del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC que serán solventados con cargo al presupuesto de esta Superintendencia, correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora

lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la señorita *Leslye Carol Sihuay Diburga*, Supervisor Principal de Riesgo Operacional del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 21 al 29 de junio de 2014, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,087.89
Viáticos	US\$ 2,640.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1097100-1

RESOLUCIÓN SBS N° 3626-2014

Lima, 13 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso – taller: "Migración laboral internacional reto para la seguridad social", el mismo que se llevará a cabo del 23 al 27 de junio de 2014, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo analizar a la migración laboral internacional desde una perspectiva de derechos humanos, con énfasis en la seguridad social y la protección social en salud, con el propósito de reconocer al migrante y sus familias como sujetos de derechos y al fenómeno migratorio en general como una oportunidad de desarrollo tanto para las personas como para los países de origen y los países receptores, entre otros;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a migraciones internacionales y globalización, migración internacional y derechos humanos, mercado de trabajo y la migración laboral internacional, seguridad social para los trabajadores migrantes y sus familias, las organizaciones de la sociedad civil y su impacto en la protección social para el trabajador migrante y sus familias, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Edgar Leonardo Azañedo Medina, Inspector de AFP del Departamento de Supervisión Previsional y a la señora Katherine Mareley Reyes Espinoza, Analista de Supervisión de Pensiones y Beneficios del Departamento de Supervisión de Pensiones

y Beneficios; ambos de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor *Edgar Leonardo Azañedo Medina*, Inspector de AFP del Departamento de Supervisión Previsional y a la señora *Katherine Mareley Reyes Espinoza*, Analista de Supervisión de Pensiones y Beneficios; ambos de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros de la SBS del 22 al 28 de junio de 2014, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 5,280.00
Pasajes	US\$ 1,813.78

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1097099-1

Autorizan viaje del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3629-2014

Lima, 13 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS) a la Superintendencia de Banca,

Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el IAIS Global Seminar and Committee Meetings, que se llevarán a cabo del 16 al 19 de junio de 2014, en la ciudad de Québec, Canadá;

La invitación cursada por el National Bank Financial Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el fin de participar en un conversatorio sobre el clima financiero para las inversiones en Perú, que se llevará a cabo el 20 de junio de 2014, en la ciudad de Montreal, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro del Comité Ejecutivo de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), por lo que corresponde a esta Superintendencia atender las actividades a las cuales sea convocada;

Que, el Comité Ejecutivo tiene el encargo de adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de acuerdo a las indicaciones que aprueba la Asamblea General;

Que, el National Bank Financial ha cursado invitación al señor Superintendente para participar en un conversatorio sobre la situación económica y el clima de inversión del Perú y sus perspectivas, así como dar respuesta a preguntas por parte de los existentes o potenciales inversionistas en el Perú;

Que, en atención a las invitaciones cursadas y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés la participación del señor Superintendente en los referidos eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Directiva SBS sobre Gastos de Atención a Terceros N° SBS-DIR-ADM-029-15;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Schydowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 17 al 21 de junio de 2014 a las ciudades de Québec y Montreal, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, viáticos y gastos de representación serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 2 355,33
Viáticos	US\$ 1 760,00
Gastos de representación	US\$ 1 000,00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1097221-1

Autorizan viaje de funcionarios a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3630-2014

Lima, 13 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) de Bolivia a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la cual otorgan su no objeción a la realización de una visita de inspección al Banco de Crédito de Bolivia S.A., Subsidiaria del Banco de Crédito del Perú en Bolivia, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 17 de junio al 02 de julio de 2014, en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero al cual pertenece el Banco de Crédito del Perú;

Que, en el marco del Memorando de Cooperación y/o Entendimiento firmado entre la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se han realizado coordinaciones con dicha entidad supervisora, a fin de que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección al Banco de Crédito de Bolivia S.A.;

Que, la visita de inspección señalada tendrá por objeto la revisión de una muestra de cartera de créditos, la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos, así como la revisión de la implementación de recomendaciones emitidas en visitas anteriores, entre otros;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la institución, se ha considerado conveniente designar a los señores Claudio Enrique Saito Zuko, Jefe de Supervisión de Banca, Wendy Maribel Okada Nishikawa, Jefe de Supervisión de Banca, César Alejandro Ospino Ricaldi, Inspector de Banca y Marco Antonio Mamani Aramaca, Inspector de Banca, del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y a los señores Javier Enrique Chávez Galarza, Supervisor de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones I del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y Jessica Araceli Sánchez Lui, Supervisor Principal de Riesgos de Conglomerados II del Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia, integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado,

cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Wendy Maribel Okada Nishikawa, Jefe de Supervisión de Banca, César Alejandro Ospino Ricaldi, Inspector de Banca y Marco Antonio Mamani Amanca, Inspector de Banca, del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 15 de junio al 03 de julio de 2014, del señor Claudio Enrique Saito Zuiko, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 23 de junio al 03 de julio de 2014, del señor Javier Chávez Galarza, Supervisor de Riesgos de Mercado, Líquidez e Inversiones I del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Líquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 22 de junio al 01 de julio de 2014 y de la señorita Jessica Araceli Sánchez Lui, Supervisor Principal de Riesgos de Conglomerados II del Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 22 de junio al 03 de julio de 2014, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Wendy Maribel Okada Nishikawa
Pasajes aéreos US\$ 752,65
Viáticos US\$ 6 290,00

César Alejandro Ospino Ricaldi
Pasajes aéreos US\$ 752,65
Viáticos US\$ 6 290,00

Marco Antonio Mamani Amanca
Pasajes aéreos US\$ 752,65
Viáticos US\$ 6 290,00

Claudio Enrique Saito Zuiko
Pasajes aéreos US\$ 752,65
Viáticos US\$ 3 700,00

Javier Enrique Chávez Galarza
Pasajes aéreos US\$ 1 066,53
Viáticos US\$ 3 700,00

Jessica Araceli Sánchez Lui
Pasajes aéreos US\$ 894,25
Viáticos US\$ 4 070,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1097220-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Modifican el artículo 3 de la Ordenanza N° 265-2007-MPL, referido a la conformación de la Comisión Ambiental Municipal de Pueblo Libre CAM-MPL

ORDENANZA N° 419-MPL

Pueblo Libre, 23 de mayo de 2014

POR CUANTO:

El concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 11 de la fecha;

VISTO:

La Carta N° 001-2014-MPL-CPL-CPDDA de fecha 22 de mayo de 2014, remitida por el presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Distrital y Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaria con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, el artículo 25º, Numeral 25.1 de la Ley Marco que crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales – CAM son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados y, articular sus políticas ambientales con las políticas y sistemas ambientales regional y nacional;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 265-2007-MPL de fecha 26 de octubre de 2007 se creó la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pueblo Libre, CAM- MPL, señalando en el artículo 3º que la Comisión Ambiental Municipal de Pueblo Libre – CAM-MPL, estará conformada por doce (12) miembros institucionales o electos;

Que, mediante Informe N° 062-2014-MPL/GAJ de fecha 20 de mayo de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta necesario que la cantidad de miembros que conforme el CAM – MPL sea ampliado previo acuerdo de los interesados o a pedido del Presidente de la CAM, y que deberá ser formalizado mediante Decreto de Alcaldía, toda vez que existen entidades que desean participar en la CAM, y que por contar ya con representantes dentro de su actividad no pueden ser miembros, perdiendo esta Corporación Edil valiosos aportes relacionados con la mejora del medio ambiente, que incluso, permitirían mejorar la calidad de vida de los vecinos del distrito de Pueblo Libre.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORÍA; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el artículo 3º de la Ordenanza N° 265-2007-MPL, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- La Comisión Ambiental Municipal de Pueblo Libre CAM-MPL, estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, quien la presidirá.
2. Un representante electo entre las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Fundaciones y Comités con residencia en el distrito.
3. Un representante electo entre los micro y pequeños empresarios del distrito.
4. Un representante electo entre los medianos y grandes empresarios del distrito.
5. Un representante del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia.
6. Un representante de la Administración Técnica del distrito de Riego Chillón- Rímac- Lurín.
7. Un representante electo de entre las Universidades Públicas ubicadas en el distrito.
8. Un representante electo de entre las Universidades Privadas ubicadas en el distrito.
9. Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Nº 3.
10. Un representante electo de entre los Presidentes de las Juntas Zonales del distrito.
11. Un representante del Hospital Santa Rosa.
12. Un representante de la Compañía de Bomberos Magdalena Nº 36.
13. Otras instituciones que soliciten su participación.

Aquellos miembros del CAM-MPL que sean electos, ejercerán su cargo por un período de dos (02) años, existiendo la reelección para dichos cargos.

Una vez que las entidades mencionadas comuniquen formalmente a esta Corporación Edil a sus representantes que integrarán la CAM, el señor Alcalde mediante Decreto de Alcaldía formalizará la constitución de la CAM, señalando el total de los integrantes de la misma.

La incorporación de otras instituciones a la CAM-MPL, se efectuará a solicitud de los mismos o a pedido de su Presidente previo acuerdo, lo cual se formalizará mediante Decreto de Alcaldía, y cuya participación estará sujeta al plazo establecido en el presente artículo, computados desde la elección de los primeros miembros".

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1097063-1

Establecen incentivos a favor de contribuyentes del distrito de Pueblo Libre por realización del Programa de Actualización Tributaria 2014

ORDENANZA N° 420-MPL

Pueblo Libre, 12 de junio de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 12 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 023-2014-MPL/CPL-CPAfp;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas,

las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200º de nuestra Carta Magna;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13/EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme a la última parte del Art. 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el artículo 62º del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar en fine de la misma;

Que, la jurisdicción de Pueblo Libre viene experimentando en la actualidad un importante desarrollo inmobiliario que está cambiando su aspecto urbano, el mismo que no sólo se está produciendo a nivel de empresas inmobiliarias, sino a nivel de personas naturales que vienen ejecutando mejoras y ampliaciones en sus unidades inmobiliarias;

Que, mediante Informe N° 086-2014-MPL-GAT-SRFT de fecha 13 de mayo de 2014, emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, se determina que resulta necesario a nivel operativo actualizar el registro de contribuyentes en la base de datos del área a su cargo, considerando que no cuenta con la capacidad logística necesaria para efectuar una campaña de fiscalización masiva;

Que, mediante Informe N° 018-2014-MPL-GAT de fecha 14 de mayo de 2014, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que el último programa de fiscalización ejecutado por la comuna data del año 2011, por lo cual se hace imperante implementar un programa de este tipo a efectos de 1) incrementar los montos de emisión del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, 2) ampliar la base tributaria producto de la detección de contribuyentes omisos y subvaluadores, y 3) mejorar los niveles de recaudación de la Corporación Municipal;

Que, conforme a lo antes expuesto, se hace necesario establecer una serie de incentivos a favor de los contribuyentes a fin de facilitar la actualización voluntaria de sus edificaciones y/o predios;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS A FAVOR DE CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE POR REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2014

Artículo Primero.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad incentivar a los titulares de los predios, ubicados en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre, que a la fecha se encuentren en condición de omisos, subvaluadores, o que no hayan actualizado o rectificado el uso del predio u otro dato que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial o Arbitrios en los ejercicios respectivos, para que regularicen su situación tributaria ante la Municipalidad de Pueblo Libre, y de esta manera, puedan cancelar el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales derivados de dicha regularización voluntaria sin intereses con la correspondiente condonación de las multas tributarias.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

CONTRIBUYENTE.- Aquella persona natural o jurídica, titular de un predio ubicado en la Jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre, en concordancia con los artículos 9º y 10º del TUO de la Ley de Tributación Municipal. El contribuyente puede tener la condición de omiso o subvaluador.

OMISO.- Aquel contribuyente que no ha presentado declaración jurada de inscripción del predio a su nombre ante la Municipalidad de Pueblo Libre.

SUBVALUADOR.- Aquel contribuyente cuyo predio ha sido registrado ante la Municipalidad de Pueblo Libre mediante la respectiva Declaración Jurada, pero que fue declarado con un menor valor del que realmente le corresponde.

INSCRIPCIÓN DEL PREDIO.- El adquiriente debe declarar ante la Municipalidad la transferencia de propiedad, hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de realizada la adquisición; caso contrario le corresponderá la multa tributaria (artículo 176º numeral 1 del Código Tributario).

DESCARGO DEL PREDIO.- El transferente debe declarar ante la Municipalidad el descargo de su predio, en este caso debe presentarse la declaración jurada hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia; caso contrario le corresponderá la multa tributaria (artículo 176º numeral 2 del Código Tributario).

AUMENTO DE VALOR.- Declaración jurada de autoavalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos de la determinación del Impuesto Predial.

ACTUALIZACIÓN O RECTIFICACIÓN DE VALOR DE AUTOAVALÚO.- La declaración jurada de autoavalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS.- Esta constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o declaración jurada (HR).

TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM).- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

Artículo Tercero.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza:

- a) Los omisos.
- b) Los subvaluadores.
- c) Todo contribuyente que no ha cumplido con actualizar o rectificar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en una mayor determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- d) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no ha cumplido con declarar la transferencia en los registros de la Administración Tributaria.
- e) En caso que el contribuyente haya fallecido y los nuevos titulares del predio no hayan regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.

Artículo Cuarto.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que dentro del plazo de vigencia de la misma, se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

BENEFICIO OTORGADO: Condonación de TIM del Impuesto Predial de los períodos correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, del TIM de los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y de las Multas Tributarias.

2. Los contribuyentes que en el plazo legal no hayan realizado el descargo de los predios que transfirieron, y que regularicen su situación jurídica presentando la Declaración Jurada de descargo dentro de la vigencia del presente beneficio.

BENEFICIO OTORGADO: Condonación de Multas Tributarias por cada predio regularizado, siempre que efectué el pago del saldo que pueda mantener por los adeudos tributarios.

3. Los contribuyentes que presenten la Declaración Jurada Rectificatoria de aumento de valor o que actualicen o rectifiquen cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.

BENEFICIO OTORGADO: Condonación de TIM del Impuesto Predial de los períodos correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, del TIM de los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y de las Multas Tributarias.

Artículo Quinto.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

1. Los montos sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado, siendo posible incluso cancelar los mismos por períodos, quedando sujeto a criterio discrecional funcionario el pago fraccionado de los arbitrios municipales, previa cancelación del impuesto predial, que sólo podrá ser otorgado por un máximo de seis cuotas.

2. En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración Tributaria, serán pasibles de condonársele la TIM por impuesto predial y arbitrios municipales respecto de dichos predios no registrados.

3. No está comprendida dentro de esta norma, la deuda tributaria ordinaria pendiente, que no ha sido generada por regularización de declaración jurada tributaria voluntaria de omisión o subvaluación o que no haya resultado de la diferencia determinada dentro de un procedimiento de fiscalización. La determinación original de dicha deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza, mantienen su plena vigencia.

Artículo Sexto.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas generadas producto de un proceso de fiscalización tributaria o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

La presente Ordenanza no autoriza la obra ejecutada materia de la actualización, la misma que deberá regularizarse de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Séptimo.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y período, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo Noveno.- DEL DESISTIMIENTO A RECURSOS EN TRÁMITE COMO REQUISITO PREVIO

Las deudas generadas producto de una fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, para que el contribuyente acceda a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, comunicando dicho desistimiento adjuntando copia fedatada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo Décimo.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.

En caso de verificarse declaraciones juradas que no corresponden a la realidad del predio, la Administración Tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Artículo Décimo Primero.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 15 de Julio de 2014.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- En el caso de los contribuyentes que regularizaron su declaración jurada y no cancelaron dentro del vencimiento de la presente Ordenanza la totalidad de

la deuda tributaria generada, el beneficio se extenderá sólo a los períodos cancelados.

Segunda.- La Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y la Gerencia de Calidad de Servicios, quedan encargadas de la ejecución y de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1097066-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban nuevo cronograma de actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2015

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2014-MDSL

San Luis, 11 de junio de 2014

VISTO:

El Informe Nº 043-2014-MDSL-GPPI, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática respecto a la modificación del cronograma del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San Luis para el año 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispone el Artículo II del Título Preliminar

de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo señalado en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza N° 169-2014-MDSL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" se reglamentó el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Luis para el año 2015, donde en su artículo segundo se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias de la Ordenanza;

Que, conforme se señala en el Informe del visto, el Equipo Técnico ha considerado conveniente para fines de un mayor análisis y desarrollo de la propuesta de formulación del Plan de Desarrollo Concertado 2015 – 2021, que se requiere aprobar el nuevo Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo; por lo que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática solicita la aprobación respectiva del nuevo Cronograma del Presupuesto Participativo 2015, mediante la emisión del respectivo Decreto de Alcaldía;

De conformidad con los artículos 20 incisos 6), 39 y 42 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo Cronograma de Actividades del Proceso Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Luis para el año 2015, bajo los siguientes términos:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS AÑO 2015

ACTIVIDADES		FECHA	HORA	RESPONSABILIDAD y/o LUGAR
1. PREPARACIÓN				
1.1 Aprobación, Publicación y Difusión de la Ordenanza		Marzo		Concejo Municipal, Secretaría General, Subgerencia de Informática y Estadística, Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal
1.2 Designación del Equipo Técnico	2 Semana de Marzo			Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y Gerencia Municipal
1.3 Comunicación e Invitación para la participación en el proceso (Difusión).	3 y 4 Semana de Marzo			Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal
1.4 Capacitación a Funcionarios y Promotores	18 de Marzo			Asistencia Técnica (Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
1.5 Sensibilización:	20 de Marzo			Asistencia Técnica y Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal
1.6 Convocatoria	24 y 25 Marzo			Alcalde y CCLD (Difusión de Comunicado) Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal
1.7 Identificación e Inscripción de Agentes Participantes.	07 Y 08 Abril	8.00 am a 4.30 pm		Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal
1.8 Talleres de Capacitación a los Agentes Participantes				
-Cuadrantes 01+02	10 abril	6.30 pm		Cooperativa de Vivienda Jorge Chávez
-Cuadrantes 03	15 abril	6.30 pm		Auditorio Comisaría de San Luis

ACTIVIDADES		FECHA	HORA	RESPONSABILIDAD y/o LUGAR
-Cuadrantes 04		22 abril	6.30 pm	(Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
-Cuadrantes 05+06		25 abril	6.30 pm	Asociación Túpac Amaru
2. CONCERTACIÓN				
2.1 Taller de :	• Diagnóstico del Plan de Desarrollo Concertado Local vigente al 2014. • Reunión de Trabajo para la Actualización Plan de Desarrollo Concertado 2015-2021. • Presentación de la Actualización del PDCL 2015-2021. • Identificación y Priorización de Problemas y Definición de Criterios de Priorización • Identificación de Proyectos	29 Abril 5 y 7 de Mayo 15 Mayo 20 Mayo	6.30 pm 8.00 am 6.30 pm 6.30 pm	Asistencia Técnica (Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
2.2 Presentación de Fichas de Proyectos		27,28 y 29 Mayo	8.00 am a 4.30 pm	Equipo Técnico y Asistencia Técnica Mesa de Partes de la MDSL
2.3 Taller de Evaluación Técnica de Proyectos		03 Junio	5.30 / 7.00 pm	Equipo Técnico (Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
2.4 Taller de Priorización de Proyectos y Validación		05 Junio	7.30 / 9.00 pm	Equipo Técnico y Asistencia Técnica (Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
3. COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO				
3.1 Reunión de Coordinación entre Gobierno Regional, Provincial y Alcalde		Junio		Gobierno Regional o Provincial
4. FORMALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS				
4.1 Asamblea de Formalización de Acuerdos y Compromisos y Validación del PLDC 2015-2021.		17 Junio	6.30 pm	Equipo Técnico y Asistencia Técnica (Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
4.2 Rendición de Cuentas		24 Junio	7.30 pm	Alcalde (Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
4.3 Elección de los Miembros del Comité de Vigilancia		24 Junio	8.30 pm	Equipo Técnico y Asistencia Técnica (Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa)
4.4 Presentación del Documento Final del Presupuesto Participativo al Ministerio de Economía y Finanzas y Municipalidad Metropolitana de Lima		26 Junio		Equipo Técnico y Asistencia Técnica

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto e Informática, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas de ejecución, las acciones que correspondan a su competencias y atribuciones, y su publicación a la Secretaría General en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

1097056-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran la habilitación urbana de oficio de predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN N° 449-2014-RASS.

DS N° 2277342010

Santiago de Surco, 3 de junio del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 155-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 009-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, el Informe N° 406-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Documento Simple N° 2277342010, a través del cual se solicita a la Municipalidad de Santiago de Surco, iniciar el diagnóstico técnico legal para determinar la viabilidad del inicio del procedimiento administrativo de Habilitación Urbana de Oficio para el

predio rústico Urbanización Cercado Manzana 2470 lote 2, 2A, 2B, 2C, 2D, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8A, 9, 9A, 12, 13, 14 y 15, denominado Potrero "El Triángulo", situado en San José de Surco, con frente a la Avenida Roosevelt, Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en el Tomo 0041 Fojas 197 y su continuación en la Partida Registral la Partida Registral N° 07002735, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79º de la Ley N° 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134º de la Ordenanza N° 483-MSS, que Aprueba la Modificación de la Ordenanza N° 439-MSS - Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), la Estructura Orgánica y el Organigrama Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24º de la Ley N° 29090 - establece que “Las municipalidades distritales y las provinciales

o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana";

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (hoy Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...)".

Que, mediante Informe N° 155-2014-GDU-MSS del 29.05.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno rústico Urbanización Cercado Manzana 2470 lotes 2, 2A, 2B, 2C, 2D, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8A, 9, 9A, 12, 13, 14 y 15, denominado Potrero "El Triángulo", situado en San José de Surco, con frente a la Avenida Roosevelt, Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo a los planos PU-038-2014-SGHRU-GDU-MSS, PIND-039-2014-SGHRU-GDU-MSS, PP-040-2014-SGHRU-GDU-MSS, PTL-041-2014-SGHRU-GDU-MSS y PA-042-2014-SGHRU-GDU-MSS fundando la misma en el Informe N° 009-2014-SGHRU-GDU-MSS del 28.05.2014, de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, que contiene el Informe Técnico N° 007-2014-ENBA del 02.05.2014, indicando que la zona a habilitar de oficio, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, y se encuentra inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida, de acuerdo a los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotado de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24º de la Ley 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, norma legal que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación a los propietarios registrales, así como también a los beneficiarios y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 007-2014-ENBA, del 02.05.2014; a la inspección ocular y; al levantamiento de medidas perimétricas realizada por el personal técnico de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, del predio rustico Urbanización

Cercado Manzana 2470 lotes 2, 2A, 2B, 2C, 2D, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8A, 9, 9A, 12, 13, 14 y 15, denominado Potrero "El Triángulo", situado en San José de Surco, con frente a la Avenida Roosevelt, Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, se encuentra ocupando parte del predio matriz que corresponde a un área de 3,796.31 m², por lo que a efectos de su habilitación urbana de oficio, se procede a realizar en un mismo acto, la independización del predio de mayor extensión, inscrito en el Tomo 0041 Fojas 197 y su continuación en la Partida Registral N° 07002735, de la Zona Registral IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme al plano PIND-039-2014-SGHRU-GDU-MSS;

Que, conformidad con el Artículo 48º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado a través de la Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, se indica que en el supuesto que el predio a habilitar forme parte de otro de mayor extensión deberá presentarse, además del plano de ubicación y localización, el plano perimétrico del área habilitada y del área remanente, así como la memoria descriptiva cuando los datos referidos al área, linderos y medidas perimétricas no consten en la resolución. En este caso, el Registrador independizará el área objeto de la habilitación en mérito a los documentos mencionados en el presente artículo;

Que, por su parte el Artículo 59º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, referido a los requisitos de la Independización, determina que: cuando el Área de Catastro, debido a la ausencia de datos técnicos suficientes en los antecedentes registrales, señale que se encuentre imposibilitada de determinar, en forma indubitable, si el área cuya independización se solicita se encuentra comprendida dentro de alguna de las independizaciones anteriormente efectuadas o si aún no se encuentra dentro de la partida matriz, ello no impedirá la inscripción de la independización rogada, siempre que el título contenga los requisitos señalados en el primer párrafo que antecede. En este caso, el Registrador independizará el área solicitada de la partida matriz, sin necesidad de requerir plano del área remanente, siempre que la independización efectuada no exceda el área de la partida matriz de la cual se independiza;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II, con zonificación: RDM - Residencial de Densidad Media, de acuerdo a lo aprobado por Ordenanza N° 1076-MML, publicada el 08 de Octubre de 2007; se ubica en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el Artículo 1, de la Ordenanza N° 388-MSS; en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio la zona en cuestión;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la Municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, el Informe N° 406-2014-GAJ-MSS del 30.05.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe N° 155-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 009-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, al Informe N° 406-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898; del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20º y 43º numeral 6, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INDEPENDIZAR el área de 3,796.31 m², que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en el Tomo 0041 Fojas 197 y su continuación en la Partida Registral N° 07002735, denominado Potrero "El Triángulo", situado en San José

de Surco, con frente a la Avenida Roosevelt, Santiago de Surco, Provincia y departamento de Lima; de propiedad de los herederos de don Eleodoro Laynes Jáuregui, Hilda Isabel Aponte Noriega, en calidad de cónyuge supérstite y sus hijos Elizabeth, Miguel Angel, Giovanna Rosario, Eduardo Henry, Richard Fernando y Marco Antonio Laynes Aponte; don Pedro Pablo Laynes Jáuregui y don Máximo Rufino Laynes Jáuregui, quienes adquirieron el dominio del inmueble por haber fallecido su anterior propietario Máximo Laynes Medina; de conformidad con el Plano PIND-039-2014-SGHRU-GDU-MSS.

Artículo Segundo.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de la Urbanización Cercado Manzana 2470 lotes 2, 2A, 2B, 2C, 2D, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8A, 9, 9A, 12, 13, 14 y 15, conformado por parte del predio denominado Potrero "El Triángulo", situado en San José de Surco, con frente a la Avenida Roosevelt, Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, ubicado en el Sector 1, inscrito en el Tomo 0041 Foja 197 y su continuación en la Partida Registral N° 07002735, cuya área real de acuerdo al levantamiento topográfico es de 3,796.31 m² y el perímetro es de 354.70 m^l, conforme a los planos PU-038-2014-SGHRU-GDU-MSS, PP-040-2014-SGHRU-GDU-MSS, PTL-041-2014-SGHRU-GDU-MSS y PA-042-2014-SGHRU-GDU-MSS; que se aprueban en la presente resolución; cuya titularidad registral corresponde a los herederos de don Eleodoro Laynes Jáuregui: Hilda Isabel Aponte Noriega, en calidad de cónyuge supérstite y sus hijos Elizabeth, Miguel Angel, Giovanna Rosario, Eduardo Henry, Richard Fernando y Marco Antonio Laynes Aponte; don Pedro Pablo Laynes Jáuregui y don Máximo Rufino Laynes Jáuregui, quienes adquirieron el dominio del inmueble por haber fallecido su anterior propietario Máximo Laynes Medina.

Artículo Tercero.- APRÓBAR los planos PU-038-2014-SGHRU-GDU-MSS, PP-040-2014-SGHRU-GDU-MSS, PTL-041-2014-SGHRU-GDU-MSS y PA-042-2014-SGHRU-GDU-MSS; que forman parte del expediente técnico.

Artículo Cuarto.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas de la zona señalada en el artículo primero, contenido en el plano PTL-041-2014-SGHRU-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

URBANIZACIÓN CERCADO MANZANA 2470 LOTES 2, 2A, 2B, 2C, 2D, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8A, 9, 9A, 12, 13, 14 Y 15

USO	ÁREA (m ²)	% GENERAL
ÁREA DE VIVIENDA	3,796.31	100.00
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	0.00	0.00
ÁREA BRUTA	3,796.31	100.00

Artículo Quinto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rustico a urbano de la Urbanización Cercado Manzana 2470 lotes 2, 2A, 2B, 2C, 2D, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8A, 9, 9A, 12, 13, 14 y 15, conformado por parte del predio denominado Potrero "El Triángulo", situado en San José de Surco, con frente a la Avenida Roosevelt, Santiago de Surco, al haberse declarado la Habilidades Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-038-2014-SGHRU-GDU-MSS, PP-040-2014-SGHRU-GDU-MSS, PTL-041-2014-SGHRU-GDU-MSS y PA-042-2014-SGHRU-GDU-MSS; que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase
ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1096880-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 300-MVES

Villa El Salvador, 6 de junio de 2014.

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N°005-2014-CRyF-MVES de la Comisión de Rentas y Fiscalización 2014, el Informe N° 761-2014-SGAOT-GR/MVES de la Subgerencia de Administración y Orientación Tributaria, el Informe N°080-2014-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 788-2014-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum N°1305-2014-GM/MVES de la Gerencia Municipal sobre Proyecto de Ordenanza de Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)" Asimismo, el artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, con Informe N° 761-2014-SGAOT-GR/MVES la Subgerencia de Administración y Orientación Tributaria, manifiesta la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados del distrito respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias en forma y plazo que establece la Ley, así como disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes de nuestro distrito e incrementar el pago de las deudas de los años anteriores, orientado a sincrizar las cuentas por cobrar de los contribuyentes y administrados;

Que, mediante Informe N° 788-2014-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, por la procedencia del proyecto de ordenanza de beneficios para el pago de Deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, asimismo recomienda que conforme a lo establecido en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se eleve el mismo ante el Concejo Municipal para su deliberación;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario, por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento

de las deudas tributarias y administrativas; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por mayoría lo siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS, SANCIONES GENERADAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL

Artículo Primero: DEL OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de Villa El Salvador a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluantes.

Artículo Segundo: DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes y administrados que mantengan deudas tributarias y administrativas pendientes de pago hasta el ejercicio 2014, dentro del distrito de Villa El Salvador. Asimismo, el presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

1. Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, todos los generados y los vencidos, incluido el ejercicio 2014.

2. Multa Tributaria y/o Administrativa, que se encuentren notificadas y las que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.

3. Inscripciones Prediales Extemporáneas (Omisos o subvaluadores) de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: DE LA CONDICIÓN

Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza, el contribuyente y/o administrado deberá estar al día hasta el Segundo Trimestre de pago del Impuesto Predial del ejercicio 2014; excepcionalmente, no se aplicará esta condición, previo informe favorable de la Gerencia de Rentas.

Artículo Quinto: DE LOS INCENTIVOS

1. Impuesto Predial.- Se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios, incluido el ejercicio 2014, siempre y cuando se cancele al contado la deuda insoluta, aplicándose también para deudas que se encuentren en fraccionamiento.

2. Arbitrios Municipales.- Se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele al contado la deuda insoluta, incluido el ejercicio 2014, aplicándose también para deudas que se encuentren en fraccionamiento; además, tendrán un descuento, en el monto insoluto, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	% de DESCUENTO
Hasta el año 2009	60%
Del 2010 hasta el 2013 (*)	20%

(*) En caso el contribuyente sea un adulto mayor (65 AÑOS), tendrá un descuento adicional del 10% en arbitrios municipales, para lo cual debe portar su DNI para su actualización en el Sistema Informático Integral de Rentas.

3. Pago Fraccionado.- En caso que los contribuyentes, no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias, podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 80% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 20% del total de la deuda a fraccionar.

4. Sanciones Tributarias.- Condonación del 100% de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada ordinaria anual o determinadas en un proceso de fiscalización. La Administración tributaria queda facultada para que de oficio revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.

5. Sanciones Administrativas.- Se condonará el 100% de los intereses moratorios de las Multas Administrativas, y el 80% del insoluto de las multas en general, y para el caso de Multas por Licencia de Construcción, condonación del 50% de la multa impuesta.

Artículo Sexto: DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva. Con el acogimiento al beneficio, se condona el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento, y se suspende los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado.

Artículo Séptimo: DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes que hayan suscrito convenio de Fraccionamiento, cuando haya operado la causal de pérdida del mismo; asimismo, podrán acogerse al beneficio del fraccionamiento, conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal Nº 196-MVES, salvo excepción, lo señalado en el numeral 3) del Artículo Quinto de la presente.

Artículo Octavo: DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, se suspende la aplicación de la Ordenanza Municipal Nº 196-MVES, en el extremo referido al porcentaje de la cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento y cualquier otra disposición que oponga a la presente.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia previa publicación en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al siguiente detalle: en el mes de junio: Del 20 al 30; y en el mes de julio: Del 10 al 31.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Oficina General de Administración, Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Finanzas, Agencias Municipales y demás dependencias de la Administración Municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Informático Integral de Rentas.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1096657-1

Modifican el TUPA de la Municipalidad, en lo referido a los Procedimientos de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa del Consumidor

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011-2014-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 20 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe Nº 089-2014-SGLDC/GDE/MVES de la Sub Gerencia de Licencias y Defensa del Consumidor, el Informe Nº 749-2014-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorando Nº 1190-2014-GM/MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establecen los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador mediante Ordenanza N° 237-MVES, publicado el 29 de octubre del 2011. Dicha norma establece para los Procedimientos N° 1.2. "Licencia de Funcionamiento para: Establecimientos con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSDC Básica Ex Ante", N° 1.3. "Licencia de Funcionamiento con un área de más de 500 m2 y no comprendidos en las categorías anteriores", N° 2. "Licencia de Funcionamiento Corporativas para: Mercado de Abastos y Galerías y Centros Comerciales", y N° 3. "Licencia de Funcionamiento para Cesionario hasta 500 m2 de área"; el plazo para resolver dichos procedimientos es de 15 días hábiles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014; en el cual se indica que para Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "A", como la nuestra, la Meta N° 8 consiste en "No exigir en los trámites de Licencia de Funcionamiento requisitos no considerados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y emitir la licencia de funcionamiento en un plazo máximo de 10 días hábiles";

Que, mediante Informe N° 89-2014-SGLDC/GDE/MVES la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa del Consumidor, informa que a fin de poder cumplir la Meta N° 8, es necesario modificar el TUPA vía Decreto de Alcaldía, en el extremo de establecer el plazo de diez (10) días hábiles para emitir Licencia de Funcionamiento en los procedimientos N° 1.2, 1.3, 2 y 3;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 749-2014-OAJ-MVES señala que en observancia de la Directiva para el cumplimiento de Metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2014, se debe proceder a la modificación del plazo para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento reguladas en el TUPA, plazo que debe ser reducido a diez (10) días hábiles, aplicable a los procedimientos N° 1.2, 1.3, procedimiento N° 2 y procedimiento N° 3, en lo que respecta al tiempo de entrega de las licencias;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que una vez aprobado el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Corporaciones Ediles por Decreto de Alcaldía y procediendo a la publicación de la modificación de acuerdo a lo señalado por el numeral 38.3;

De conformidad con la atribución conferida por el numeral 6 del Artículo 20º y en aplicación del Artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, en lo referido a los Procedimientos de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa del Consumidor: N° 1.2. "Licencia de Funcionamiento para: Establecimientos con un área de más de 100 m2 hasta 500 m2 con ITSDC Básica Ex Ante", N° 1.3. "Licencia de Funcionamiento con un área de más de 500 m2 y no comprendidos en las categorías anteriores", N° 2. "Licencia de Funcionamiento Corporativas para: Mercado de Abastos y Galerías y Centros Comerciales", N° 3. "Licencia de Funcionamiento para Cesionario hasta 500 m2 de área"; en el extremo de establecer que el plazo máximo para resolver los procedimientos referidos, en el término de diez (10) días hábiles.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Económico Local en coordinación con la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa del Consumidor.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de

Desarrollo Tecnológico y Estadística su publicación en la página Web de la Municipalidad de Villa El Salvador.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1096655-1

Prorrogan fecha de celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2014, a realizarse en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 012-2014-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 27 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 798-2014/SGRC/GSM/VES de la Sub Gerente de Registro Civil y el Memorando N° 1252-2014-GM/MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2014-ALC/MVES de fecha 26 de marzo del 2014, se aprueba la realización del I Matrimonio Civil Comunitario 2014, programado para el día sábado 07 de junio del 2014, a las 10:00 horas; en la Alameda de la Solidaridad, sito en el Sector 2, Grupo 15 s/n, Av. Revolución con Vallejo del distrito de Villa El Salvador;

Que, con Informe N° 798-2014-SGRC/GSMVES de fecha 23.05.2014 la Sub Gerencia de Registro Civil informa que a efectos de brindar mayores facilidades a los vecinos, es conveniente prorrogar la fecha de celebración del matrimonio para el día 16 de agosto del 2014 a horas 10:00 am;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia Municipal y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º, así como el Art. 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 007-2014-ALC/MVES de fecha 26 de marzo del 2014, quedando redactado con el siguiente texto: "APROBAR la realización del I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2014, para el día Sábado 16 de Agosto del 2014, a las 10:00 horas, en la Alameda de la Solidaridad, sito en el Sector 2, Grupo 15, S/N, cruce de la Av. Revolución con Avenida Vallejo, distrito de Villa El Salvador", conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- RATIFICAR en los demás extremos el Decreto de Alcaldía N° 007-2014-ALC/MVES de fecha 26 de marzo del 2014.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en coordinación con la Sub Gerencia de Registro Civil velar por el cumplimiento del presente Decreto; asimismo, encargar a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística la publicación del presente, en el portal Institucional: <http://www.munives.gob.pe>.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1096656-1



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe